Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 19/11/2024
HASH: 6e4fb93fe29064611b5384590e6d656d

DIPUTACIÓN DE ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 136 - MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato ***PDF abierto***). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía n.º 2024-14.518, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como personal laboral fijo, con la categoría de Trabajador/a Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 53, de 6 de mayo y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022, y perteneciente al Grupo 2 según convenio Colectivo Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, a la siguiente aspirante:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
****5680*	MANZANO SAMPEDRO	JULIA

La aspirante nombrada deberá formalizar el contrato como personal laboral fijo en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403332

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Bases reguladoras extraordinaria para la concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza energética - 2024.

BDNS (Identif.): 796416.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:
(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/796416)

Primero: Beneficiarios.

1.- Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de la unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en estas bases siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Estar al corriente de pago con la Hacienda local. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario deben cumplirse en el momento de presentar la solicitud, por lo que si no lo cumplen debería solicitar, previamente, el fraccionamiento o aplazamiento según los casos y adjuntar la solicitud de fraccionamiento.

A tal efecto en el proceso de resolución de las ayudas se solicitará al Departamento de Tesorería una relación de familias que no estén al corriente de pago con la hacienda local, así como de aquellas familias que hayan efectuado un plan de fraccionamiento.

b.- Estar empadronados en el municipio de Benavente, con un periodo de residencia previo de seis meses de antigüedad antes de la publicación de la convocatoria.

El periodo de tiempo de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes benaventanos retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica (género), o que hayan tenido que trasladar su residencia a Benavente por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, de forma debidamente motivada mediante informe social emitido de la Trabajadora Social de la Concejalía de Bienestar Social, se podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

c.- No superar los ingresos anuales en una cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensua-

R-202403335

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 98

lidades) incrementada, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo del 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

d.- No haber presentado una solicitud previa en la Convocatoria de la Pobreza Energética publicada en julio de 2024. De la primera convocatoria se fecha su publicación a día 10 de julio de 2024. Tras haber sido resuelta, no se puede volver a iniciar el trámite por parte del mismo solicitante.

Segundo: Finalidad.

La subvención objeto de la presente convocatoria, tiene un carácter finalista, temporal, extraordinaria, de pago único.

La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin, con los límites máximos propuestos.

Se trata de una prestación dirigida a atender de forma temporal la cobertura de necesidades básicas en situaciones de pobreza energética, tanto por razones sobrevenidas como por la falta continuada de recursos, de aquellas personas físicas que no pueden hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

Por otra parte, y conforme a la normativa aplicable, aquellas familias que no estén al corriente de pago con la hacienda local deberán abonar la deuda pendiente o bien solicitar un plan de fraccionamiento de pago de la misma como requisito para acceder a estas ayudas.

Pobreza energetica:

La subvención va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia, producidas en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 30 de junio de 2024. A título descriptivo serían las siguientes:

- Electricidad.
- Gas: Butano, propano, gas ciudad, …
- Gasoil.
- Otros combustibles (carbón, leña,).

Tercero: Bases reguladoras.

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 7 de noviembre de 2024, se ha aprobado la Convocatoria Extraordinaria de Bases para la Concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza energética en 2024 en Benavente.

Cuarto: Importe.

La prestación económica se concederá para gastos corrientes con cargo a la Aplicación Presupuestaria 23100.48000 de los Presupuestos para el año 2024.

Su importe total no superará los treinta y un mil ciento ocho euros con ochenta y dos céntimos (31.108,82 €), siendo éste el crédito máximo disponible para el concepto de pobreza energética.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 98

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la correspondiente documentación será de diez días hábiles (excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y festivos) contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Benavente, 11 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403335

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALONSO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalonso, de fecha 2 de octubre de 2024, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

2. A los efectos el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

R-202403337

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 98

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo. exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
c) Las obras provisionales.
d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de la obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autori-zado.
g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, insta-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 98

lación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será:

1. Para las obras menores: 20 €.
2. Para las obras mayores: El resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4 %.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

No se establecen bonificaciones.

Artículo 9. *Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas

Artículo 11. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.
2. La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.
3. En el caso de que se desista de la realización de la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

R-202403337

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 98

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12. *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Villalonso, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403337

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del artículo 12 de la ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- Tipo de gravamen.

1.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.
2.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65%.
3.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Miguel de la Ribera, 18 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403330

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1.c) y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en estos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.º- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento sobre las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio se fija en el 1,25.

R-202403331

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 98

2. En consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: Potencia y clase de vehículo Cuota-euros.

A) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales, 15,78 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 42,60 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 89,93 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 112,01 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 140 euros.

B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas, 104,13 euros.
- De 21 a 50 plazas, 148,30 euros.
- De más de 50 plazas 185,38, euros.

C) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 52,85 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 104,13 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 148,30 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 185,38 euros.

D) Tractores:
- De menos de 16 caballos fiscales, 22,09 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 34,71 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 104,13 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 22,09 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 34,71 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 104,13 euros.

F) Otros vehículos:
- Ciclomotores, 5,53 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 5,53 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 9,46 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 18,94 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 37,86 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 75,73 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Ayuntamiento

R-202403331

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 98

de Benavente Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados o minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %. Este reconocimiento, declaración y calificación de la condición de minusválido es competencia de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León o del órgano autonómico equivalente, en su caso, por lo que será necesario presentar la resolución expedida por dicho organismo al efecto de reconocer la exención documento con validez equivalente. Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables, por más de un vehículo simultáneamente, a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para aplicar las exenciones a que se refieren los parágrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, al tener carácter rogado, los interesados deberán instar su concesión.

2.1. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del parágrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar documentalmente el destino del vehículo ante el Ayuntamiento. A tal efecto, deberá presentar con la solicitud de exención los siguientes documentos:

Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozca a los interesados la exención, subjetiva y rogada, prevista en el párrafo e) del apartado 1; surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la misma, dado que el impuesto y, por lo tanto, los elementos determinantes del tributo se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

Artículo 6.º- Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100 % sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4.º de la presente ordenanza los vehículos que tengan la consideración de «vehículos históricos», en los términos legalmente establecidos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha o de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para conceder y aplicar las

R-202403331

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 98

bonificaciones a las que se refiere este apartado, los interesados deberán instar su concesión, mediante la oportuna solicitud. Por tanto, al ser de carácter rogado, surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de su concesión, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo, se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el primer día del año natural.

Artículo 7.º- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8.º- Gestión y liquidación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Diputación Provincial de Zamora cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a este municipio.

2. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas tributarias respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza,

3. En los supuestos de primera adquisición de un vehículo, cuando este se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente tributo, o en aquellos casos en que iniciado el ejercicio natural no haya comenzado el período voluntario de cobro de este tributo, el impuesto se exigirá en régimen de liquidación, a partir de la información facilitada y haciendo constar los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y se acompañará el certificado de las características técnicas del vehículo. Se aportará también el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el documento de identificación fiscal (NIF/CIF) del sujeto pasivo, salvo que esta información ya conste en la propia Administración municipal por cualquier otra causa. Simultáneamente a la liquidación referida en el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. A fin de evitar la presentación de solicitudes y documentación por los interesados, el padrón procurará elaborarse ya prorrateado a la vista de la información telemática facilitada por la DGT y teniendo en cuenta las bajas que hasta el momento de su aprobación se hubieran producido. De manera análoga, una vez aprobado el padrón y durante el resto del ejercicio, se procurarán tramitar de oficio las devoluciones por bajas, si procede, conforme al prorrateo que resulte.

4. Para la concesión y aplicación de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza que tengan carácter rogado (no automáticos), se tendrá presente lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales respecto a la situación de estar al corrien-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 98

te con la Hacienda municipal y, respecto a aquellas bonificaciones cuyo porcentaje sea inferior al 100 %, también será necesario que el beneficiario elija la domiciliación bancaria como forma de pago.

Artículo 9.º

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Artículo 10.º- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales.

Primera: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Miguel de la Ribera, 14 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403331

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASASECA DE LAS CHANAS

Anuncio

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2024, visto el Decreto 18/2024, de 19 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 185, de fecha 23 de septiembre de 2024, procede fijar los días festivos de carácter local.

Considerando que conforme al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas locales que por tradición sean propias a cada municipio se determinaran por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y se publicaran en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo anterior, se acuerda:

Primero.- Aprobar los siguientes días como festivos locales del año 2025 en el municipio de Casaseca de las Chanas (Zamora):

- Día 25 de junio de 2025, San Juan.
- Día 29 de diciembre de 2025, los Santos Inocentes (debido a que el 28 es Domingo).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de castilla y León de Zamora a los efectos procedentes en derecho.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Casaseca de las Chanas, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403334

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 05/2024 con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [http://manganesesdelalampreana.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Manganeses de la Lampreana, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403336

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALUBE

Modificación presupuesto 2024

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 18 de noviembre de 2024, el expediente n.º 2EXTSUP1/2024, de modificación del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente por plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimaren oportunas.

De no presentarse ninguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villalube, 19 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403338

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se modifica únicamente el apartado 2 del artículo 6 de la ordenanza, que queda como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas en período semestral y en función del uso al que se destine el suministro de agua:

1. Uso de agua para consumo doméstico y para uso comercial:
   a) Cuota de abono, incluyendo el consumo hasta 72 metros cúbicos en período semestral, la cuantía de 25,00 euros semestrales.
   b) Desde 72 metros cúbicos hasta 80 metros cúbicos 0,40 euros el metro cúbico.
   c) Desde 80 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos 0,60 euros el metro cúbico.
   d) A partir de 100 metros cúbicos a 1 euro el metro cúbico.

A todas las tarifas indicadas habrá de añadirse el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y transcurra en plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

R-202403339

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 98

Contra este acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueblica de Valverde, 18 de noviembre de 2024.- El Alcalde.

R-202403339

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

PREÁMBULO

Es objeto de esta ordenanza la regulación de los procedimientos que deben regir la ejecución de actos de construcción, instalación u obra y el ejercicio de actividades sujetos al régimen de declaración responsable, en el nuevo marco jurídico establecido por la directiva 2006/123 CE, de 12 de diciembre, desarrollado por las leyes estatales de transposición de esta directiva comunitaria.

Esta directiva, para la libre implantación de servicios en los distintos estados miembros de la Unión Europea obliga a la simplificación de los procedimientos y tramites aplicables al acceso de una actividad de servicios y a su ejercicio, eliminando todos los obstáculos jurídicos y administrativos para su desarrollo, a través de la declaración responsable y comunicación. La presentación de la declaración responsable habilita el ejercicio del derecho o la actividad de que se trate, sin necesidad de resolución autorizadora habilitante previa, como en el caso de las licencias municipales.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a lo siguiente:

a) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria local se justifica por una razón de interese general, basándose en el fin perseguido que es la regulación adecuada de la construcciones, instalaciones y obras y de las nuevas formas de intervención administrativa de la declaración responsable.

R-202403340

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 98

b) En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación, mínima e imprescindible, para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la unión europea y autonómico, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el municipio de Pueblica de Valverde.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento Pueblica de Valverde.

Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración .

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o presentación de declaración responsable o comunicación previa, tal y como dispone el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Están exentos del régimen de declaración responsable los supuestos citados en el artículo 289 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

R-202403340

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 98

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las pertinentes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Definiciones.

1. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos antes señalados deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable, teniendo en cuenta, no obstante, que esta administración municipal podrá, requerir, en cualquier momento, que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. Efectos: La declaración responsable presentada en el registro municipal con todos los requisitos establecidos permitirá el reconocimiento o ejercicio del derecho, o el inicio de la actividad de que se trate, desde el día de su presentación en el registro municipal (salvo que el interesado indique otro termino distinto), sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta administración municipal, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El Ayuntamiento facilitara el modelo necesario de declaración responsable, previa aprobación del mismo por resolución de Alcaldía. El modelo normalizado será de uso obligatorio por los interesados.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 3%.

R-202403340

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 98

Artículo 7.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se presenten las correspondientes declaraciones responsable o comunicaciones previas.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Está exenta del pago del presente impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

3. En el caso de que se desista de la realización de la construcción, instalación y obra, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 10.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicara el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal serán de aplicación la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

R-202403340

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 98

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la normativa de desarrollo y demás que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones o actos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrara en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de las Provincia en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueblica de Valverde, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 98

R-202403340

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y actividad administrativa de control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

ORDENANZA FISCAL POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias y realización de actividad administrativa de control, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos edificación y uso del suelo, regulados por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ajustan a las citadas normas urbanísticas, de edificación y policía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que presenten solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa en materia urbanística.

R-202403341

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 98

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cuota fija a la que, en función del expediente a tramitar, se le sumará otra cantidad en función de la superficie, longitud o unidad, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Para determinar la superficie de las obras e instalaciones se tendrá en cuenta la totalidad de sus plantas y espacios construidos.

Artículo 6.- Tarifa.

1. Licencias de autorización para la segregación de parcelas urbanas, por cada parcela resultante: 35,00 euros.

2. Licencias de primera ocupación de viviendas:

a) Viviendas de hasta 200 m^2 de superficie construida: 35,00 euros.

b) Viviendas de 200 m2 a 400 m^2 de superficie construida: 52,50 euros.

c) Viviendas de más de 400 m^2 de superficie construida: 70,00 euros.

3. Instalación de carteles publicitarios: 25,00 euros.

4. Construcción de edificaciones: 1,31 euros por metro cuadrado. La cuantía mínima a cobrar será de 45,00 euros, de no alcanzarse esta.

5. Demolición de edificaciones: 0,15 euros por metro cuadrado. De no alcanzarse esta cuantía, la tasa mínima a cobrar será de 35,00 euros.

6. Por toda aquella actividad municipal que se ajuste al hecho imponible de esta ordenanza y no aparezca especificada en los epígrafes de estas tarifas, se exigirá una tasa mínima de 35,00 euros.

Artículo 7.- Devengo.

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando comience la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estes efectos se entiende comenzada la citada actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando las obras comenzasen o se ejecutasen sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devenga cuando comience la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. Una vez nace la obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistencia de la persona solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Beneficios fiscales.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Los interesados en la obtención de una licencia de obras o urbanística estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna soli-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 98

citud, acompañada de proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, especificando la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento, importe estimado de la misma, mediciones y destino.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos que, de conformidad con la normativa estatal, autonómica y local aplicable, no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, se acompañará a la solicitud un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción precisa de la superficie afectada, materiales a utilizar y, en general, de las características de la obra o acto, de los cuales sus datos permitirán comprobar su coste.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. La gestión de las declaraciones responsables se regirá conforme lo establecido en su propia ordenanza.

5. Toda solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa deberá venir acompañada del respectivo justificante bancario de ingreso de la fianza por gestión de los residuos derivados de la obra.

El importe de dicha fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto

Se exime de prestar fianza a aquellas obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 10.- Autoliquidación e ingreso.

1. La presente tasa se regirá por el sistema de autoliquidación, conforme lo establecido en los artículos 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El pago de la tasa se producirá por parte de los interesados conforme a la tarifa establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de licencia o de la declaración responsable, según corresponda.

Artículo 11.- Caducidad y duración de las licencias.

1. Se consideran caducadas las licencias si después de haber sido concedidas transcurriesen más de seis meses sin dar comienzo a las obras o, una vez empezadas, se interrumpiesen durante dicho plazo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, que deberá ser alegada por el titular de la licencia antes de que expire el referido plazo para su resolución posterior por el órgano que la concedió.

2. Transcurrido el plazo de caducidad, quedara son valor ni efecto la autorización obtenida, salvo que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria, que tendrá como plazo máximo el de la licencia originaria.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será aplicable, según dispone el artícu-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 98

lo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la regulación contenida en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Asimismo, también será de aplicación, según proceda, el régimen sancionador establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas ordenanzas o actos administrativos contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y transcurra en plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueblica de Valverde, 18 de noviembre de 2024.- El Alcalde.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 98

R-202403341

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de Reglamento Orgánico

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro del Reglamento Orgánico, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

PREÁMBULO

El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios y provincias, dentro de la estructura territorial del Estado. Esta garantía de la autonomía administrativa de los municipios se desarrolla, principalmente y entre otras, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga potestades a los municipios, que deben ejercer en las materias de su competencia.

Dos de estas potestades son la potestad reglamentaria y la potestad de autoorganización, cuyo mayor exponente es el Reglamento Orgánico Municipal, previsto en la legislación como la herramienta más eficaz para la adaptación de la normativa estatal y autonómica a la realidad municipal

De este Reglamento Orgánico depende la existencia de diversos órganos complementarios de la estructura municipal, así como cubrir los vacíos legales y las discordancias existentes en la legislación autonómica y estatal de régimen local.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

El presente reglamento orgánico tiene por objeto adaptar la normativa estatal y autonómica sobre el régimen local la realidad municipal del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde, regulando el estatuto de los concejales y concejalas y la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde.

El reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 98

Artículo 2.- Prelación de fuentes.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde si ajustará la siguiente orden de prelación de fuentes normativas:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
b) El articulado básico el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
c) La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
d) El articulado básico del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
e) El presente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde (ROM).
f) Resto de normativa supletoria de carácter básico.

Artículo 3.- Interpretación del Reglamento Orgánico Municipal.

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento realizar las interpretaciones y aclaraciones del presente reglamento para su aplicación, mediante instrucciones y circulares. De toda actuación tendente a establecer el criterio interpretativo se deberá dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión común que se celebre, constituyendo un punto independiente del orden del día.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4.- Órganos municipales necesarios y complementarios.

1. Los órganos municipales, conforme al artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son complementarios el necesarios.

2. Son órganos necesarios en el Ayuntamiento de Pueblica de Valverde:

a) El Pleno.
b) La Alcaldía.
c) Las Tenencias de Alcaldía.
d) La Comisión Especial de Cuentas.

3. Son órganos complementarios del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde:

a) Las concejalías delegadas.
b) La Junta de Gobierno Local.

En lo que se refiere a las competencias y atribuciones de cada órgano, se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en el presente Reglamento Orgánico y, en su caso, a los decretos de delegación.

Artículo 5.- El Pleno.

1. El Pleno está integrado por todos los concejales y concejalas, y está presidido por la Alcaldía del Ayuntamiento. Es el órgano de representación política de la ciudadanía en el Gobierno Municipal.

2. Las atribuciones y competencias del Pleno son las previstas en artículo 22 de la LRBRL, y demás normativa que resulte de aplicación. Así mismo, podrá realizar delegaciones de competencias en la Junta de Gobierno Local, sí esta existiese, y en la Alcaldía, en los términos previstos en la legislación aplicable.

3. Asimismo, en consonancia con lo previsto en el artículo 22.2.k) de la LRBRL,

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 98

que prevé la competencia del Pleno para la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, le corresponderá también la resolución de las revisiones de oficio de disposiciones y actos nulos.

Artículo 6.- La Alcaldía.

1. El Alcalde o Alcaldesa ocupa la presidencia de la Corporación y del Pleno, ostenta la máxima representación del municipio y ejerce las atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

2. Sus competencias son las previstas en el artículo 20 de la LRBRL, y demás normativa aplicable. Podrá realizar delegación de competencias en las Tenencias de Alcaldía, concejalías delegadas y en la Junta de Gobierno Local, sí existiese, con las limitaciones expresadas en la normativa de aplicación.

3. Igualmente, competerá a la Alcaldía, en desarrollo de la cláusula residual de competencia prevista en el artículo 21.1s) de la LRBRL:

a) La aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones.
b) La concesión de subvenciones.
c) El inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
d) La resolución de las solicitudes de responsabilidad patrimonial presentadas contra el Ayuntamiento.

Las competencias señaladas en el apartado anterior serán delegables en la Junta de Gobierno Local, si existiese, y en los concejales y concejalas delegados/as.

Artículo 7.- Tenencias de Alcaldía.

1. Las Tenencias de Alcaldía son concejales o concejalas que sustituyen al Alcalde o Alcaldesa, por su orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia lo enfermedad.

2. Son libremente nombrados y cesados por Decreto de Alcaldía de entre los miembros del Pleno. Se deberá dar cuenta del nombramiento al Pleno en la siguiente sesión común que se celebre.

3. El Decreto de nombramiento deberá notificarse personalmente a las personas designadas. En todo caso, estas deberán aceptar expresamente la designación, y el Decreto se había publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

4. La condición de Teniente de Alcalde se pierde por el cese, renuncia expresa de la persona designada el por la pérdida de condición de miembro del Pleno.

Artículo 8.- La Comisión Especial de Cuentas.

1. La Comisión Especial de Cuentas no tiene atribuciones resolutivas, correspondiéndole el examen, el estudio y el informe de la Cuenta general y de las demás cuentas anuales. Para el ejercicio idóneo de sus funciones, la Comisión podrá requerir, por medio del alcalde, la documentación complementaria que considere precisa y la presencia de los miembros y funcionarios de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

2. La Comisión se constituirá por los miembros de los distintos grupos políticos de la Corporación, de manera proporcional a su representatividad en el Pleno. El nombramiento de sus miembros corresponde al Pleno.

En todo lo no previsto, se aplicará de manera supletoria lo establecido para las comisiones informativas.

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 98

Artículo 9.- Las concejalías delegadas.

1. La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones establecidas en la legislación de aplicación, en los concejales y concejalas.

2. Las concejalías con delegación tendrán las atribuciones que se especifiquen en el decreto o acuerdo de delegación, que deberán expresar las potestades y funciones concretas que se deleguen. En ningún caso podrán delegarse las competencias relativas a la resolución de los recursos en los órganos administrativos que dicten los actos objeto del recurso.

3. Los actos y las resoluciones administrativas dictados por delegación harán constar esta circunstancia, con referencia al número y a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se considerarán dictados por el órgano te delegan.

4. No se podrán delegar las competencias que se ejerzan por delegación.

5. La delegación será revocable en cualquier momento por la Alcaldía.

6. La pérdida de la condición de concejal/a delegado/a se pierde en los casos de renuncia expresa, que deberá ser formalizada por escrito y presentada a través del Registro del Ayuntamiento; o por revocación de la delegación por parte de la Alcaldía, con las mismas formalidades previstas para su otorgamiento, excepto a aquiescencia por parte del concejal/a.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local, cuando decida un acuerdo plenario su existencia, estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, nombrados y separados libremente por la Alcaldía, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

2. Corresponden a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que siguen:

a) La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las competencias que le puedan delegar la Alcaldía o el Pleno y las que le atribuyan las leyes.

3. Su existencia vendrá determinada por acuerdo plenario, en el que se incluya el nombramiento de sus miembros.

Artículo 11.- Las Comisiones Informativas.

1. Las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que vayan a ser sometidos la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, cuando esta actúa con competencias delegadas del Pleno, excepto que haya que adoptar acuerdos urgentes.

Igualmente, podrán informar a los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía cuando así expresamente lo soliciten.

2. Asimismo, les corresponderán el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ejerzan delegaciones (sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno).

3. Las Comisiones Informativas pueden tener un carácter permanente o ser especiales. Son permanentes las que se constituyen con este carácter para informar a los asuntos de competencia del Pleno, procurando dentro de lo posible su correspondencia con las áreas en las que se estructuran los servicios de la Corporación.

Son especiales aquellas que decida constituir el Pleno para un asunto concreto y que se extinguen una vez que se dictamina o informa al asunto que las motivó.

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 98

4. El Pleno de la Corporación dispondrá la creación de las Comisiones Informativas que estime oportunas. El régimen de las sesiones comunes se fijará en el acuerdo plenario de creación.

5. Serán convocadas con dos días hábiles de antelación, excepto las extraordinarias de carácter urgente.

6. La Presidencia de todas las comisiones informativas corresponde Alcaldía; con todo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras a correspondiente elección efectuada en su seno.

7. Cada Comisión estará integrada de manera que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Los concejales y concejalas no adscritos participarán en las Comisiones Informativas en proporción a su presencia en el Pleno de la Corporación.

8. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz o portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

9. Podrán solicitar la celebración de comisiones extraordinarias la cuarta parte de sus miembros. Toda sesión extraordinaria deberá ratificar su carácter cómo primero punto del orden del día, siendo suficiente mayoría simple para la dicha ratificación. De no ratificarse, se levantará la sesión.

10. La válida celebración requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. De no alcanzarse esta mayoría se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde. En esta segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, entre los que necesariamente deberá constar la presidencia, o quien legalmente a sustituya.

11. Los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo pero no vinculante. Serán adoptados por la mayoría simple. De existir empate, se dirimirá por el voto de calidad de la presidencia.

En todo el no previsto se aplicará de manera supletoria la normativa de funcionamiento del Pleno.

TÍTULO II. EL PLENO

Capítulo I. Grupos Políticos, Concejales y Concejalas.

Sección I. De los grupos políticos municipales.

Artículo 12.- Grupos políticos municipales. Constitución.

1. A los efectos de la actuación corporativa, los concejales y concejalas se constituirán en grupos políticos municipales. Necesariamente deberán corresponderse con las listas electorales de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que obtuvieran representación en la Corporación, con la excepción de los concejales y concejalas que tengan la condición de no adscritos/las.

2. Cada partido político, federación, coalición o agrupación constituirá un único grupo, no pudiendo ningún concejal o concejala pertenecer a más de un grupo. Para constituir un grupo político municipal se requerirá un mínimo de dos concejales/las.

3. Aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que no obtuvieran un mínimo de dos concejales se integrarán en el Grupo Mixto. En el supuesto

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 98

de que no existiera grupo mixto, este quedará constituido por el miembro del partido político, federación, coalición o agrupación que obtuviera un único escaño, y podrá adoptar la denominación específica de su candidatura.

4. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación, subscrito por todos sus miembros, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, debiendo designarse portavoz/a, pudiendo incluir portavoces/las suplentes.

Si algún concejal o concejala no firmase el escrito de constitución del grupo, esto no impedirá su constitución y los no firmantes se considerarán no adscritos/las.

5. La Presidencia, transcurrido el plazo de los cinco días hábiles desde la constitución de la Corporación, dará cuenta al Pleno de la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes en la primera sesión que se celebre, independientemente del carácter de esta.

6. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos municipales conforme a las normas acordadas por la Corporación.

Artículo 13.- Dotación económica, medios materiales y personales.

1. El Pleno, vía bases de ejecución del presupuesto, podrá asignar con cargo a los presupuestos anuales una dotación económica que deberá contar con un componente fijo para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada grupo, respetando, en todo caso, los límites que puedan establecerse al respeto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. Esta dotación económica no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se podrá destinar a las siguientes clases de gastos, que deberán inexcusablemente estar relacionados con la actividad municipal del grupo:

a) Arrendamiento de edificios y otras construcciones.
b) Alquiler de material de transporte.
c) Alquiler de mobiliario y eventos.
d) Adquisición de equipos para procesos de información.
e) Material de escritorio común no inventariable.
f) Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
g) Material informático no inventariable.
h) Comunicación y transportes.
i) Atenciones protocolarias y representativas.
j) Publicidad y propaganda. Jurídicos.
k) Reuniones y conferencias.
l) Trabajos de valoraciones y peritaje.
m) Estudios y trabajos técnicos.

3. Los grupos políticos, en relación a esta dotación económica, deberán:

a) Disponer de un CIF propio, distinto del de la formación política a la que pertenezcan sus integrantes.
b) Todos los pagos efectuados con cargo a la asignación tendrán que abonarse mediante un medio de pago que permita su constancia en la propia cuenta (transferencia bancaria, cargo en cuenta, pago mediante tarjeta de crédito).

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 98

c) Cada pago efectuado con cargo a esta asignación tendrá que sustentarse en la correspondiente factura que cumplirá lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación.
d) Los grupos conservarán la documentación y los registros contables relativos a la aportación municipal durante un período mínimo de cuatro años.
e) Los grupos pondrán dicha información la disposición del Pleno cada vez que este se lo requiera. En todo caso, deberá ponerse a disposición del Pleno antes del final del segundo trimestre del año siguiente a aquel sobre el que se realice el control, a fin de que el órgano interventor emita informe de control financiero sobre los gastos y las asignaciones antes del fin del tercer trimestre del año siguiente a aquel sobre el que se realice el control, que deberá remitirse al Pleno.
f) Esta asignación no será compatible con la financiación pública o privada para la misma finalidad, ni se aplicará a la financiación de los partidos políticos presentes en la Corporación.

4. Para el desarrollo de sus funciones los grupos políticos municipales dispondrán del soporte técnico necesario. Los grupos políticos podrán hacer uso de locales municipales de reunión de la Corporación para realizar reuniones y sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. Estas reuniones no se permitirán sí coinciden con sesiones del Pleno o porque la disponibilidad de espacios para otros actos político-administrativos de la Corporación lo impida.

Artículo 14.- Portavoces.

1. Será portavoz de cada grupo municipal la persona designada por cada grupo en el momento de su constitución, o por la persona designada por la mayoría de los componentes de la lista respectiva. El portavoz de cada grupo será la persona encargada de intervenir normalmente en las deliberaciones de los asuntos. Cabe que los grupos dispongan de portavoces suplentes.

2. El grupo podrá modificar la designación de portavoces titulares y suplentes. La modificación se adoptará mediante votación interna del grupo, siendo suficiente a los votos a favor de la mayoría simple. Las modificaciones serán efectivas desde su presentación por escrito en el Registro Municipal.

3. El Grupo mixto podrá establecer un turno rotativo para el desempeño de la función de portavoces o bien distribuir sus componentes el tiempo que corresponda al grupo.

Artículo 15.- Concejales y concejalas no adscritos/las.

1. Tendrán la consideración de no adscritos/as los concejales y concejalas que no se integraran en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos, o que abandonaran o fuesen expulsados del grupo de origen. Igual consideración tendrán los concejales y concejalas que abandonaran o fueran expulsados de la formación política por la que concurrieron a las elecciones.

2. Si la mayoría de los miembros abandonara la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones, o fueran expulsados de ella, serán los concejales y concejalas que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes del citado grupo político a todos los efectos.

3. La consideración como concejal o concejala no adscrito/a no supondrá una merma en los derechos y deberes que le corresponden por la posición de

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 98

concejal o concejala, en el que a la participación en la organización municipal se refiere.

4. El previamente dispuesto no será de aplicación en el supuesto de las candidaturas de las coaliciones electorales cuando algún de los partidos políticos que a integran decidan abandonarla.

5. Los concejales y concejalas no adscritos/las no tendrán derecho a percibir el componente fijo de la dotación económica de los grupos, y percibirán el 50% de la variable.

6. Para el desarrollo de sus funciones, los concejales y concejalas no adscritos/las podrán hacer uso de los locales municipales de reunión y de los equipamientos en los mismos términos que los grupos políticos.

7. Los derechos económicos y políticos de los concejales y concejalas no adscritos/las no podrán ser nunca superiores a los que habrían percibido si pertenecieren o se adscribieren al grupo que le correspondiese. En particular, los concejales y concejalas no adscritos/las no podrán recibir delegaciones de competencias por parte de la Alcaldía.

8. Participarán en las comisiones informativas y demás órganos existentes o que se constituyan en proporción a su presencia en la Corporación.

Sección II. Derechos y deberes de los Concejales y Concejalas.

Artículo 16.- Derecho y deber de asistencia.

1. Los concejales y concejalas tienen el deber y el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, excepto justa causa que lo impida. Dicha causa deberá comunicarse a la Alcaldía con antelación suficiente.

2. Asimismo, las ausencias fuera del territorio municipal que excedan de ocho días deberán ponerse en conocimiento de la Alcaldía mediante escrito, en la medida de lo posible, previamente al inicio de la ausencia.

3. En los casos en que, por fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones plenarias, cabrá la constitución, celebración de sesiones y adoptación acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entienden como situaciones de fuerza mayor, entre otras:

a) Enfermedad grave.
b) Situación de parto, lactancia o baja maternal de la concejala o su cónyuge o persona con la que mantenga relación análoga de afectividad.
c) Compromiso laboral el día de celebración de la sesión, siempre que suponga encontrarse a más de 50 kilómetros del territorio del Ayuntamiento.
d) Cualquier otra que así considere el Pleno.

Artículo 17.- Retribuciones de los concejales y concejalas por la asistencia a las sesiones plenarias.

Los concejales y concejalas tienen derecho a percibir las retribuciones que se determinen por su asistencia a la sesión plenaria y a las sesiones de la Comisión

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 98

informativa, excepto en el caso en que el desempeño de su cargo se realice con dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 18.- Abstenciones y recusaciones.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación, los concejales y concejalas deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a las que se refiere el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La actuación de los concejales y concejalas en que concurrieran motivos de abstención supondrá la invalidez de los actos en los que intervinieren, siempre que su actuación fuera determinante.

3. Asimismo, los interesados podrán promover la recusación de los concejales y concejalas cuando estimen que concurre alguna causa de abstención. Corresponderá al Pleno resolver sobre las recusaciones que se formulen contra el alcalde o alcaldesa y contra los concejales y concejalas.

4. Los concejales y concejalas que deban abstenerse deberán abandonar el salón mientras se discute y vote el asunto, excepto que se trate de debatir su actuación cómo corporativo, supuesto en el que tendrán derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 19.- Comportamiento de los concejales y concejalas.

Los concejales y concejalas están obligados a observar la cortesía debida y respetar las normas de orden y funcionamiento de las sesiones plenarias, so pena de ser expulsados/as del Salón de Plenos.

Artículo 20.- Deber de reserva de las informaciones.

Los concejales y concejalas están obligados a guardar la debida reserva de las informaciones que se les faciliten para el desarrollo de su función, nombradamente aquellos datos que puedan afectar a los derechos y libertades de la ciudadanía y de las que deban servir de antecedente para decisiones pendientes de adopción.

Artículo 21.- Responsabilidades de los concejales y concejalas.

1. Los concejales y concejalas están sujetos a la responsabilidad civil y penitenciaria por los actos y omisiones realizados en el ejercicio del cargo, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Son responsables de los acuerdos del Pleno los miembros de la Corporación que votasen a favor de su adopción.

3. El Ayuntamiento podrá exigir responsabilidades a sus miembros cuando, por dolo o culpa grave, causen daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos fuesen indemnizados por aquella.

Artículo 22.- Derecho a la información de los concejales y concejalas.

1. En su condición de miembros de la Corporación, todos los concejales y concejalas tienen derecho a obtener de la Alcaldía y de la Administración municipal todos aquellos antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La solicitud de información se presentará formalmente y por escrito, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, debiendo resolverse y notificarse en los cinco días naturales siguientes a su presentación. Si en este plazo no se resuelve

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 98

y notifica, se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo, en los términos del artículo 24 de la Ley 39/20915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. La información se facilitará por medio de una copia electrónica de la documentación solicitada o, en su caso, por medio del acceso del concejal o concejala solicitante a la dependencia en que se encuentre depositada, si es que el volumen de información o la naturaleza de la misma así lo aconsejase.

4. Los concejales y concejalas tienen derecho a obtener copia de los expedientes, así como de los documentos que estos contengan. Ahora bien, a los efectos de no estorbar el normal funcionamiento de los servicios municipales, no se admitirán las peticiones indiscriminadas de copias de los expedientes.

5. Es requisito indispensable para recibir la información que los concejales y concejalas faciliten un domicilio habilitado al efecto en el territorio del municipio.

6. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

7. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

Artículo 23.- Examen de los expedientes incluidos en el orden del día.

1. Desde el momento de la convocatoria, los miembros de la Corporación podrán examinar la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día.

2. El examen de los expedientes incluidos en el orden del día tendrá lugar en el horario de apertura de las oficinas municipales, según disponga la Alcaldía, en días laborables. Dichos expedientes se depositarán en la Secretaría General. Las propuestas de Alcaldía y los informes de los expedientes se les remitirán a los concejales y concejalas por vía telemática, y del mismo modo se remitirán el resto de los documentos que figuren en formato digital.

El horario y lugar del examen de los expedientes podrá modificarse o ampliarse por parte de la Alcaldía, siempre que existan razones fundadas para eso.

3. Se procurará que, en la medida del posible, las copias de la información demandada se remitan mediante documentos escaneados que se faciliten preferentemente por medios telemáticos.

Si varios concejales y concejalas desean examinar los expedientes a la vez, los distribuirán entre ellos mismos. De no ponerse de acuerdo, se someterá la decisión de la Alcaldía, que resolverá distribuyendo el tiempo y los expedientes de manera que puedan ser revisados por quien desease hacerlo.

Capítulo II. Clases de sesiones, convocatoria y orden del día.

Artículo 24.- Clases de sesiones plenarias.

El funcionamiento y las clases de sesiones del Pleno serán las previstas en la legislación de Régimen Local, por lo que las sesiones pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.
b) Extraordinarias.
c) Extraordinaria de carácter urgente.

Artículo 25.- Sesiones ordinarias.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno son aquellas cuya periodicidad está fijada por el propio Pleno en la sesión extraordinaria que debe ser convocada a los trein-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 98

ta días siguientes de la sesión constitutiva. Cabrá realizar posteriormente modificaciones en los acuerdos adoptados al respeto.

2. Se celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses. El acuerdo que se adopte al respecto deberá fijar el día, o en su defecto, el período de siete días en el que se deba celebrar. Potestativamente podrá fijarse también la hora de celebración.

3. En cada sesión ordinaria la Alcaldía deberá dar cuenta sucinta de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión plenaria.

Artículo 26.- Sesiones extraordinarias.

1. Son sesiones extraordinarias del Pleno aquellas que se convoquen por la Presidencia con tal carácter o la solicitud, como mínimo, de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

2. En este último caso, la solicitud se deberá realizar por escrito, presentado telemáticamente, firmada por los concejales y concejalas que promuevan la convocatoria, motivando la necesidad de la sesión, los asuntos propuestos para el orden del día y el texto de las propuestas de acuerdos que se pretendan adoptar.

3. Ningún concejal o concejala firmante podrá solicitar más de 3 plenos extraordinarios anualmente, no computándose aquellas solicitudes que no llegaran a tramitarse por ausencia de los requisitos para su admisión. El cómputo anual tendrá su dies a quo en la fecha de la constitución de la Corporación.

4. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá tener lugar más allá de los quince días hábiles desde su solicitud, y no cabrá incluir los asuntos que en ella se traten en el orden del día de una sesión común o de otra sesión extraordinaria sin la expresa autorización de los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario, solicitado como mínimo por la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, en los quince días hábiles desde que fue solicitado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil posterior a la finalización del dicho plazo.

En ausencia de la persona que ocupe la Presidencia, o de quien legalmente la sustituya, la sesión extraordinaria del Pleno convocado según el establecido en el apartado anterior será presidida por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los asistentes. Sin embargo, en todo momento deberán adoptarse las normas de quórum.

5. En las sesiones extraordinarias no se adoptarán acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, ni se podrán incluir asuntos que no se hubieran incluido previamente en el orden del día. Los acuerdos que contravengan esta norma serán nulos de pleno derecho.

Artículo 27.- Sesiones extraordinarias urgentes.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que se convoquen por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En estos casos el primer punto del orden del día deberá ser la ratificación por el Pleno de la urgencia de la convocatoria, que se apreciará por mayoría simple. De no apreciarse la urgencia, se levantará la sesión.

Artículo 28.- Convocatoria del Pleno.

1. Excepto las sesiones extraordinarias urgentes, las sesiones plenarias serán convocadas, como mínimo, con dos días hábiles de antelación. En el caso de las

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 98

sesiones extraordinarias convocadas por la Presidencia, la urgencia debe ser motivada en la convocatoria.

2. El día, hora y lugar de la sesión plenaria podrá modificarse por parte de la Alcaldía, la iniciativa propia o por peticiones de los portavoces o portavoces de los grupos políticos municipales, siempre con causa justificada que deberá motivarse en la convocatoria.

Artículo 29.- Notificación de la convocatoria del Pleno.

Las convocatorias se notificarán a los concejales y concejalas por vía telemática, conforme al dispuesto para las notificaciones electrónicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, a la convocatoria debe ser acompañada por la correspondiente orden del día.

Artículo 30.- El orden del día.

1. El orden del día será fijado por la Alcaldía, con asistencia de la Secretaría.

2. De existir Comisión Informativa, solo podrán incluirse en el orden del día los asuntos que hubieran sido deliberados y dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente. Sin embargo, la Presidencia, por razones de urgencia debidamente motivadas, a iniciativa propia o por solicitud de alguno de los portavoces de los grupos municipales o de los concejales o concejalas, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hubieran sido dictaminados por la Comisión Informativa. En este supuesto, el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día, por mayoría simple.

3. En el orden del día que se elabore para las sesiones comunes deberá incluirse necesariamente un apartado de control de la acción de gobierno.

Capítulo III. Celebración de las sesiones del Pleno.
Sección I. De la Presidencia y de la Secretaría.

Artículo 31.- La Presidencia del Pleno.

La Presidencia del Pleno la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía. En esta condición asegurará la buena marcha de los trabajos, convocará y presidirá las sesiones, dirigirá los debates y mantendrá el orden de estos, así como desempeñará el resto de las funciones que le confieran las leyes y el presente reglamento.

Artículo 32.- La Secretaría del Pleno.

1. El Pleno debe contar con una Secretaría, que será ostentada por la persona que ocupe la Secretaría de la Corporación o funcionario o funcionaria que legalmente le sustituya.

2. Las funciones de la Secretaría del Pleno son las que siguen:

a) La fe pública de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones Informativas, si estas existen.
b) La redacción y custodia de las actas, la autorización de estas con el visto bueno de la Presidencia y la expedición, con el visto bueno de la Presidencia, de las certificaciones y acuerdos adoptados.
c) La asistencia a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y la correcta celebración de las votaciones.
d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos adoptados, incluida la remisión a la Administración General del Estado y a la Junta de Galicia del acta de la sesión del Pleno.

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 98

e) El asesoramiento legal del Pleno y de las Comisiones Informativas, si estas existen.
f) Custodiar, desde el momento mismo de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día del Pleno y de las Comisiones Informativas, manteniéndolas la disposición de sus miembros.

Sección II. Lugar de celebración, orden de colocación, unidad de acto, quórum y carácter público.

Artículo 33.- Lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

El Pleno celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sede de la Corporación, sita en el núcleo de Pueblica de Valverde.

La Alcaldía, previa consulta con los portavoces de los grupos políticos, podrá disponer la celebración del Pleno en otro edificio municipal, siempre que en la convocatoria se motiven las razones y causas que lo justifiquen.

Artículo 34.- Orden de colocación de los grupos.

La Alcaldía dispondrá la colocación de los grupos, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que obtuviera el mayor número de votos. En último lugar, en el orden de preferencia, será para los concejales y concejalas no adscritos/as. En todo caso, el orden de colocación debe facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 35.- Unidad de acto.

1. Independientemente del tipo de sesión plenaria de que se trate, esta debe respetar, necesariamente, el principio de unidad de acto, por lo que la sesión debe finalizar el mismo día de su comienzo.

2. Llegadas las doce de la noche, si no fueran debatidos y resueltos todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión que corresponda.

3. Durante el transcurso de la sesión la Presidencia, de oficio o la solicitud de los portavoces de los grupos municipales, o de los concejales y concejalas no adscritos/as, podrá acordar la interrupción que estime conveniente para permitir las deliberaciones de los grupos municipales, de los concejales y concejalas o por otros motivos. Podrá acordar, asimismo, un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje. En todo caso, ninguna sesión podrá tener una duración superior a 4 horas.

Artículo 36.- Carácter público de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde son públicas. Sin embargo, podrán ser secretos los debates y votación de aquellos asuntos que pudieran afectar a los derechos fundamentales a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones plenarias podrán usarse sistemas de megafonía, circuitos cerrados de televisión o redes de comunicación como internet.

3. Durante el desarrollo de las sesiones plenarias el público asistente no podrá intervenir de ninguna forma, ni realizar manifestaciones de agrado o desagrado. La

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 98

Presidencia podrá proceder, de ser necesario, a la expulsión del Salón de Plenos de la persona o personas que impidan el desarrollo de la sesión, así como decidir sobre la continuidad de la sesión.

4. Por autorización al efecto de la Presidencia se podrá permitir el acceso de los medios de comunicación, que podrán efectuar grabaciones de imagen y sonido. La dicha autorización podrá ser extensiva a la totalidad del mandato. Las grabaciones se permitirán a los únicos efectos de su difusión por parte de los medios de comunicación.

Artículo 37.- Quórum.

1. El quórum requerido para la válida constitución del Pleno será de un tercio del número legal de miembros de la Corporación y deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, requiere de la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quien legalmente las sustituyan.

2. De no alcanzarse el quórum previsto en el apartado anterior, la sesión quedará automáticamente convocada en segunda sesión a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco se alcanzase el quórum, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria y propondrá la inclusión de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea común o extraordinaria.

Sección III. Actas.

Artículo 38.- Actas y contenido.

1. Las actas de las sesiones del Pleno deberán constar en documentos firmados electrónicamente por la persona titular de la Secretaría y por la persona titular de la Presidencia, o por las personas que legalmente las sustituyan. Las firmas deben mantener las garantías exigidas por la normativa reguladora de los documentos electrónicos.

2. El acta podrá incorporar la grabación audiovisual y tendrá el siguiente contenido:

a) Consignación expresa del lugar de reunión, fecha y hora de inicio y final de la sesión.
b) Indicación del carácter de la sesión.
c) Personas asistentes y expresiones de los cargos correspondientes, así como de los miembros que se excusasen.
d) Orden del día.
e) Acuerdos alcanzados, si fuere el caso, y expresión del voto de los miembros, excepto que la votación fuera secreta.
f) Si la sesión se hubiese grabado, la grabación de la sesión con un archivo de sonido y video, que recogerá la literalidad de las intervenciones.
g) Firma electrónica de la persona que ejerza la Secretaría, que otorgará fe pública a efectos de derecho del documento, y de la persona que ejerza la Presidencia.

3. Ahora bien, la persona que ejerza la Secretaría debe redactar un extracto en papel comprensivo de los anteriores extremos, excepto la literalidad de las intervenciones, para lo cual se remitirá al archivo audiovisual.

Artículo 39.- Libros de actas del Pleno.

1. Las actas de las sesiones del Pleno y sus libros son instrumentos públicos y solemnes, que constarán en soporte electrónico y estarán formados por la agrega-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 98

ción cronológica y numerada correlativamente de las correspondientes actas en soporte electrónico. Cada libro abarcará un período de un año natural y podrá incluir un índice numerado de los archivos incluidos.

2. La aplicación informática que soporte tales libros debe garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes.

3. Las actas se incorporarán al libro de actas una vez aprobadas.

Sección IV. Intervenciones de los concejales y concejalas.

Artículo 40.- Uso de la palabra.

1. Los concejales y concejalas de la Corporación tienen derecho a la palabra, más sólo podrá hacerse uso de la misma tras autorización debida de la Presidencia.

2. Una vez obtenida la autorización, estando en el uso de la palabra, no podrá realizarse interrupción alguna en la intervención, excepto por parte de la Presidencia para atenerse a la cuestión debatida, si es que el concejal o concejala se desvía del asunto o pretenda tratar cuestiones debatidas y votadas.

3. La Presidencia también podrá llamar al orden a los concejales y concejalas durante su intervención; advertir que se agotó el tiempo o para retirar la palabra. Procederá retirar la palabra tras dos advertencias previas.

Artículo 41.- Intervención de los grupos municipales.

1. De promoverse el debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia, conforme a las siguientes reglas:

a) El uso de la palabra solo procederá tras autorización de la Presidencia.
b) El gobierno municipal o el concejal o concejala proponente podrá hacer uso de una primera intervención de presentación del asunto, con una duración máxima de dos minutos, así como de otra de cierre que se limitará a un minuto.
c) Durante el debate los diversos grupos consumirán un primero turno. En el primer turno, la intervención de cada grupo o concejal o concejala no adscrito/a no podrá exceder de cuatro minutos.
d) Si fuere necesario un segundo turno, este no podrá exceder, en ningún caso, de dos minutos.
e) Quien se considere aludido o aludida por una intervención podrá solicitar a la Presidencia un turno por alusiones, que deberá ser breve y sucinto, no excediendo de un único minuto.
f) No se admitirán más interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden, advertir la consumición del tiempo otorgado o la necesidad de ceñirse al asunto a tratar.
g) Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para formular una cuestión de orden, invocando la norma que se entendiera incumplida. La Presidencia resolverá el procedente, sin iniciarse nunca por este motivo un debate.
h) Los concejales y concejalas solicitarán permiso para abandonar el Salón de Plenos.

2. Las intervenciones de los distintos grupos serán a través del correspondiente portavoz, en el orden inverso a la representación en la Corporación. De existir concejales y concejalas no adscritos/las, procederán estos a intervenir en primer lugar.

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 98

3. Si varios concejales y concejalas de un mismo grupo deseasen intervenir para un mismo asunto, se repartirán el tiempo. En estos supuestos el tiempo de intervención en primer turno será de cuatro minutos, y de dos minutos en segundo turno.

4. La Presidencia, si la naturaleza de los asuntos a tratar o su complejidad lo requiriera, podrá acordar una duración superior de las intervenciones, sin que en ningún caso la duración total de los turnos de cada grupo supere los diez minutos.

5. El Pleno de Organización, el Pleno de los Presupuestos y aquellos extraordinarios con un único asunto tendrán una duración superior en las intervenciones, que será cómo sigue:

a) Explicación o presentación del asunto: Diez minutos.
b) Primer turno: Quince minutos.
c) Segundo turno: Diez minutos.
d) Cierre: Cinco minutos.

Artículo 42.- Intervenciones por alusiones.

1. Cuando a juicio de la Presidencia, durante el debate plenario se realicen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona, o a la conducta de un concejal o concejala, podrá concederse el uso de la palabra a la persona aludida, por un tiempo nunca superior a un minuto para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas, sin entrar en el fondo del asunto objeto del debate.

2. Si la alusión supusiese un insulto o vejación, no procederá la intervención por alusión, si no la llamada al orden de la Presidencia y rectificación por parte del concejal o concejala responsable.

Artículo 43.- Llamadas a la cuestión y llamadas al orden.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación. Tras tres llamadas al orden, siempre con advertencia en la segunda de las consecuencias de una nueva llamada, la Presidencia podrá ordenarle al concejal o concejala llamado/a al orden que abandone el Salón de Plenos, adoptando las medidas oportunas para hacer efectiva la expulsión. Si fuese necesaria la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Presidencia podrá acordar la suspensión temporal de la sesión hasta la llegada de dichas Fuerzas y Cuerpos y posterior expulsión del concejal o concejala correspondiente, continuando posteriormente la sesión.

2. La Presidencia podrá llamar al orden en los siguientes supuestos:

a) Si un concejal o concejala profiriese palabras o conceptos ofensivos al decoro de la Corporación, de sus miembros, de las instituciones políticas o cualquier otra persona o entidad.
b) Si un concejal o concejala interrumpiese o alterase el normal desarrollo de las sesiones.
c) Si un concejal o concejala pretendiese hacer uso de la palabra sin que se le hubiese concedido el uso de la palabra, o una vez le fuese retirada.

Sección V. Tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 44.- Aprobación del acta anterior.

1. Las sesiones ordinarias, por norma general, tendrán cómo primer punto en el orden del día, para deliberación y acuerdo, la aprobación del acta de la sesión

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 98

anterior. La Presidencia preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas distribuidas con la convocatoria. De haber observaciones se debatirán y se decidirán las rectificaciones que fueran procedentes.

2. En ningún caso cabrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados, pudendo solamente emendar errores materiales o de hecho.

Artículo 45.- Debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Corresponden a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden. En la administración del tiempo de debate se estará al dispuesto en el presente Reglamento.

2. Todos los asuntos serán debatidos y votados por el orden en la que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos.

3. Si varios asuntos tuviesen relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente, si así lo decidiese la Presidencia, previa consulta a los portavoces de los grupos. Sin embargo, la votación de cada asunto debe realizarse por separado.

4. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura por parte de la Presidencia, o concejal o concejala que corresponda, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, si existiese, o, de ser un asunto urgente no dictaminado, de la proposición que se somete a Pleno.

De no existir Comisión Informativa, se procederá a la lectura de la proposición que se somete a Pleno.

5. A solicitud de cualquier concejal o concejala la Presidencia podrá autorizar la lectura íntegra de aquellas partes del expediente que se consideren convenientes para una mejor comprensión.

6. Si ningún concejal o concejala o grupo político solicitare la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

7. De existir enmiendas o votos particulares, se someterá a votación en primer lugar las enmiendas y votos particulares, y en último lugar los dictámenes y proposiciones.

8. Finalizada la votación, la Presidencia declarará lo acordado.

Artículo 46.- Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. La Presidencia podrá retirar del orden del día un asunto cuando su aprobación exija una mayoría especial y esta no pueda obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

2. Si con posterioridad al momento en que la Presidencia dispuso la retirada del asunto fuere posible obtener el quórum especial exigido, y ninguno de los miembros asistentes a la sesión se ausentare del Salón de Plenos, la Presidencia podrá proponerle al Pleno que se pronuncie sobre el dicho asunto en la misma sesión. La propuesta de la Presidencia será sometida la votación y, si alcanzara la mayoría simple, el Pleno entrará a debatir y pronunciarse sobre el asunto inicialmente retirado del orden del día.

3. Cualquier concejal o concejala podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente de un asunto incluido en el orden del día para que se incorporen a él documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa y se aplace su discusión para la siguiente sesión, a fin de proceder a su mayor estudio.

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 98

En estos casos la petición será votada tras finalizar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no procederá votar el fondo del asunto.

4. En el supuesto en el que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requiriesen de informe preceptivo de la Secretaría-Intervención, que no pudieran ser emitidos en el acto, deberá solicitarse a la Presidencia que se aplace su estudio y que quede sobre la mesa hasta la siguiente sesión. Si esta petición no fuere atendida, la Secretaría lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 47.- La nomenclatura.

A los efectos del normal desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, así como de los escritos que en relación con los asuntos se puedan presentar, se utilizará a siguiente nomenclatura:

a) Proposición: Propuesta que la Alcaldía somete al Pleno, sin dictamen de la respectiva Comisión Informativa, de existir. Contendrá una parte expositiva o de justificación y un acuerdo para adoptar. No se podrá entrar ni a debatir ni votar sin que previamente se ratifique su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

b) Dictamen: Informe favorable o desfavorable formulado por una Comisión Informativa a la propuesta que consta en un expediente.

c) Propuesta: Proposición de acuerdo para el Pleno que se somete la Comisión Informativa, previamente formado el correspondiente expediente y que dará lugar al correspondiente dictamen. La iniciativa de las propuestas podrá corresponder tanto al gobierno como a la oposición.

d) Enmienda: Propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante un escrito dirigido a la Presidencia, a través de la Secretaría General, cuando menos, treinta minutos antes de iniciarse la sesión en la que deba tratarse el asunto.
Las enmiendas podrán ser a la totalidad, alternativas o parciales, en función de que propongan alteraciones sustanciales del texto, un texto alternativo que mantenga la esencia y el espíritu del originario o modificaciones, añadidos o supresiones puntuales del texto originario.
Las enmiendas parciales de escasa entidad podrán presentarse in voce en la sesión plenaria.

e) Declaraciones institucionales: Exponen el posicionamiento político o social del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde respecto de asuntos de interés general. No podrán tener en ningún caso carácter normativo.

f) Mociones: Propuestas que se someten directamente ante el Pleno por razones de urgencia. Deberán formularse por escrito y presentarse en el Registro de entrada como mínimo 48 horas antes de la celebración del Pleno.
Cada grupo municipal podrá presentar un máximo de dos mociones y cada concejal o concejala no adscrito/a una.

g) Mociones de urgencia: Propuestas que se someten directamente a conocimiento del Pleno por razones de urgencia y deberán formularse por escrito a la Presidencia como mínimo 8 horas antes de la celebración del Pleno.
Cada grupo municipal podrá presentar un máximo de dos mociones de urgencia y cada concejal o concejala no adscrito/a una.
Si la urgencia está motivada por acontecimientos relevantes e imprevisibles, podrán presentarse mociones in voce que serán anunciadas a la Presidencia

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 98

durante la celebración de la sesión plenaria. De requerirse informe de la Secretaría-Intervención para el tratamiento de la moción, se trasladará a cuestión a la siguiente sesión plenaria ordinaria.

h) Ruego: Propuesta de actuación formulada en el punto correspondiente de las sesiones ordinarias del Pleno por un concejal o una concejala o por grupo municipal, que se dirige al gobierno.

i) Pregunta: Cualquier cuestión relativa a la actividad municipal, dirigida al gobierno, y presentada en el punto correspondiente de las sesiones comunes del Pleno por un concejal o concejala o por un grupo político municipal.

Artículo 48.- De las mociones.

1. Las mociones se formularán por escrito, excepto las in voce, y se dirigirán a la Presidencia. Se dará traslado de una copia de estas a los portavoces de los grupos municipales, y a los concejales y concejalas no adscritos/as. Deben, necesariamente, versar sobre materias de competencia plenaria, resultando inadmitidas motivadamente por la Presidencia aquellas mociones que invadan las competencias autonómicas o estatales.

2. En todas las mociones deberá justificarse la urgencia por parte de quien la propone. La ratificación de la urgencia será por mayoría absoluta. De no prosperar la justificación de la moción, esta no se reflejará en el acta de la sesión.

3. La justificación de la urgencia no excederá de un minuto.

4. La Presidencia podrá limitar hasta un máximo de cuatro la totalidad de las mociones de urgencia que se presenten en un Pleno ordinario.

5. Las enmiendas a las mociones deberán ser aceptadas expresamente por quien proponga la moción.

Artículo 49.- De las enmiendas y los votos particulares.

1. Las enmiendas se presentarán en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido a la Presidencia y suscritas por cualquier miembro de la Corporación. Deberán presentarse con una antelación mínima de una hora con respeto de la sesión plenaria.

2. La Secretaría dará traslado de estas a los portavoces de los grupos políticos y a los concejales y concejalas no adscritos/las.

3. Se admitirán aquellas enmiendas in voce durante la sesión cuando tengan la intención de emendar errores materiales o aritméticos, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones cuando respondan a acontecimientos relevantes e imprevisibles.

4. En el debate de las enmiendas intervendrá el ponente o la ponente de estas hasta un máximo de un minuto. Igualmente, cada grupo político y concejal o concejala no adscrito/a dispondrá de un único minuto.

5. Los votos particulares son a propuesta de la modificación de un dictamen formulada por un miembro de la Comisión Informativa, que deberá votar en contra del dictamen. El voto particular se podrá anunciar en la comisión, pero será formulado por escrito y entregado a la Presidencia de la Comisión Informativa antes de la convocatoria del Pleno. La exposición del voto particular no excederá de un minuto.

Sección VI. Adopción de acuerdos y sistemas de votación.

Artículo 50.- Adopción de los acuerdos.

1. Finalizado el debate del asunto o si no existiese debate, se procederá a la

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 98

votación. Antes de comenzar la votación, la Presidencia formulará clara y concisamente los términos de esta, y la forma de emitir el voto.

2. En los supuestos de votación común, se iniciará la votación, preguntando la Presidencia los votos afirmativos, después los negativos y por último las abstenciones. La Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

3. En los supuestos de votación nominal o secreta, una vez finalizada esta, se computarán los votos emitidos, se anunciarán en voz alta los resultados y la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

4. Iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo. El Pleno de la Corporación adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple, esto es, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

5. En los supuestos que se prevean en la legislación los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 51.- Sentido del voto.

1. El voto de los concejales y concejalas es personal e indelegable. Podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo, o cabrá que los miembros de la Corporación se abstengan de votar.

2. A los efectos de cómputo de voto, se entiende que se abstienen los concejales y concejalas que se ausenten del Salón de Plenos una vez iniciada la consideración del asunto y que no estuvieren presentes en el momento de la votación. De regresar al Salón de Plenos antes de iniciarse la votación, podrán tomar parte en ella.

3. Cuando un concejal o concejala o un grupo político manifieste que no vota, tal posición tendrá la consideración de abstención.

4. En el supuesto de votación con resultado de empate, se realizará una segunda votación. De persistir el empate, si fuese un asunto que requiriese mayoría simple para su aprobación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Si el voto de la Alcaldía tiene el sentido de abstención y no se pueda decidir el desempate, el asunto se entenderá desestimado.

Artículo 52.- Clases de votaciones.

Las votaciones pueden tener los siguientes sistemas:

a) Ordinarias: el sentido del voto se manifestará a mano alzada.
b) Nominales: se llamará, por orden alfabético de apellidos, a todos los miembros de la Corporación, correspondiendo el último llamamiento en todo caso a la Presidencia. Al ser nombrados, cada miembro de la Corporación responderá sí, no o me abstengo.
c) Secretas: el voto se emitirá por escrito, en papeleta depositada por los concejales y concejalas en una urna o bolsa.

Artículo 53.- Vez de explicación de voto.

Tras la proclamación del acuerdo, los grupos que no intervinieran en el debate o que, después de este, modificaran el sentido de su voto podrán solicitar a la Presidencia un turno de explicación del voto. La Presidencia tendrá la facultad de otorgarla o denegarla, y tendrá una duración máxima de un minuto.

Artículo 54.- Declaraciones institucionales.

El Pleno podrá aprobar declaraciones institucionales, que deben reunir los siguientes requisitos:

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 98

a) Expresar el posicionamiento político o social del Ayuntamiento de Pueblica de Valverde respecto de cualquier asunto de interés general.
b) Deben presentarse ante el registro del Ayuntamiento y trasladarse a los portavoces de los grupos municipales y concejales y concejalas no adscritos/as.
c) En ningún caso pueden dar lugar a debate.
d) Su aprobación deberá tener lugar por unanimidad de la Corporación.

Sección VII. Control de la acción de gobierno en las sesiones plenarias.

Artículo 55.- Control del gobierno.

En las sesiones plenarias ordinarias, una vez finalizado el tratamiento de los asuntos incluidos en la parte de deliberación y acuerdo y de mociones, se iniciará la parte de control del gobierno, conformada por los ruegos, preguntas, comparecencias y cualquier otro medio legalmente previsto.

Artículo 56.- De las comparecencias.

1. Los concejales y concejalas que hayan asumido responsabilidades de gobierno están obligados a comparecer ante el Pleno cuando este así lo acuerde, al objeto de responder a preguntas concretas que se formulen en el correspondiente escrito de comparecencia sobre su actuación.

2. Acordada la comparecencia por el Pleno, esta debe ser incluida por la Presidencia en el orden del día de la siguiente sesión común o extraordinaria que celebre el Pleno. El acuerdo de comparecencia debe ser notificado al interesado o interesada, indicando la fecha en la que se celebrará la sesión en la que deba comparecer.

3. Entre la notificación y la comparecencia deberán transcurrir, cuando menos, diez días hábiles. Únicamente podrá tramitarse, cómo límite máximo, una solicitud de comparecencia por Pleno ordinario. De existir varias solicitudes, se procederá por orden de registro de entrada.

Artículo 57.- Desarrollo de las comparecencias.

1. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los trámites siguientes:
a) Exposición oral del concejal o concejala o grupo municipal que solicitase la comparecencia, cuya duración no podrá exceder de cinco minutos, al único objeto de precisar las razones que motivaran la solicitud y formular las preguntas en las que se concrete.
b) Intervención de la persona compareciente por un tiempo máximo de diez minutos.
c) Intervenciones de los representantes de los grupos municipales y concejales y concejalas no adscritos/as, por un tiempo máximo de cinco minutos, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.
d) Contestación de la persona compareciente por un tiempo máximo de diez minutos.

2. Bajo ningún concepto podrá tener lugar la adopción de acuerdos derivada de la comparecencia, sin seguirse los trámites legalmente establecidos.

3. Ningún concejal o concejala podrá firmar durante su mandato más de cuatro solicitudes de comparecencia referidas a la misma persona, excepto que varíe su área de responsabilidad.

Artículo 58.- De los ruegos.

1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas por los concejales y

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 98

concejalas o por los grupos municipales a través de sus portavoces, dirigidas al gobierno municipal y sus miembros. Los ruegos podrán ser debatidos, más en ningún caso sometidos a votación.

2. Cada concejal o concejala podrá formular en cada Pleno ordinario, y como máximo, un ruego. La duración máxima del ruego será de un minuto, y otro minuto se dispondrá para la contestación. De promoverse debate, la réplica tendrá una duración máxima de medio minuto, y a contrarréplica otro medio minuto.

3. Si algún concejal o concejala no desea hacer ningún ruego, podrá ceder su vez a otro concejal o concejala.

Artículo 59.- De las preguntas.

1. Cualquier concejal o concejala podrá formular preguntas en el Pleno dirigidas al equipo de gobierno.

2. Las preguntas presentadas por escrito con cinco días hábiles de antelación al de celebración de la sesión plenaria serán contestadas en el Pleno. La contestación de las preguntas será por riguroso orden de entrada. Cada grupo municipal podrá presentar en cada pleno ordinario un máximo de tres preguntas escritas, y cada concejal o concejala no adscrito/a, una.

3. Las preguntas que se encuentren en los siguientes supuestos no serán admitidas ni tratadas:

a) Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias municipales.
b) Las que se refieran al exclusivo interés de cualquier persona singularizada.
c) Las que, en cuyos antecedentes o planteamiento, se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las normas elementales de cortesía y decoro.
d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
e) Las que sean reiterativas de otra pregunta de respuesta oral tramitada en el mismo trimestre.

4. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar al escueto planteamiento de la pregunta por parte del concejal o concejala que la formuló, a la que contestará la persona que forme parte del equipo de gobierno encargada de darle respuesta. Para cada una de las intervenciones señaladas en este apartado se dispondrá un único minuto cada una.

5. El concejal o concejala que formulase la pregunta podrá intervenir a continuación para replicar, contestando seguidamente el miembro del equipo de gobierno, el que cierra el debate. La réplica y su contestación no excederán de medio minuto cada una.

6. Las preguntas formuladas oralmente en el Pleno se contestarán por escrito, excepto que se desee dar respuesta inmediata, en cuyo caso la contestación no podrá exceder de un minuto, el mismo que el planteamiento de la pregunta oral.

7. La contestación por escrito deberá tener lugar antes del siguiente Pleno ordinario.

8. El número máximo de preguntas orales en cada sesión plenaria será de una por cada concejal o concejala. Si algún concejal o concejala no desea realizar ninguna pregunta, podrá ceder su turno a otro concejal o concejala.

Disposición Adicional Primera.

La participación ciudadana será objeto de tratamiento en un reglamento específico.

Disposición Adicional Segunda.

El este Reglamento orgánico municipal está adecuado a la Ley 7/1985, de 2 de

R-202403342

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 98

abril, reguladora de las bases del Régimen Local, conforme a la última modificación realizada el 20 de diciembre de 2023, y será de aplicación preferente a las disposiciones normativas anteriores que contengan previsiones que contradigan a la dicha Ley de Bases.

En particular, en lo referente a la regulación del funcionamiento del Pleno, las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación preferente a las disposiciones sobre esta materia contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que carezcan de carácter básico.

Disposición Adicional Tercera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará, con carácter supletorio, a lo previsto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas y actos administrativos de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento de Pueblica de Valverde que se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Reglamento Orgánico.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueblica de Valverde, 18 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 98

R-202403342

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2024, aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora de los vertidos a la red de saneamiento municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED
DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA CLARA DE AVEDILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CEE, de 27de febrero, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

La Ordenanza se fundamenta en las normas citadas, y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Leg 1/2001, de 20 de julio, el RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, y el R.D. 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española; el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y RD509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, aplicable a las aguas residuales urbanas; así como el Real

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 98

Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Se enmarca esta ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La presente Ordenanza regula el procedimiento de autorización, de los enganches y vertidos a las redes de saneamiento municipal.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales que se efectúen a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, así como establecer un procedimiento único que regule la obtención conjunta de la autorización de conexión a la red de saneamiento y la autorización de vertido.

El propósito es proteger los recursos hidráulicos, preservar el medioambiente, velar por la salud de la ciudadanía y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y competencias.

La presente ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas situaciones o actividades sean susceptibles de producir el vertido de cualquier líquido o sustancia residual, con el fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, la red de saneamiento municipal, los colectores interceptores y la futura EDAR de Santa Clara de Avedillo.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red de saneamiento del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo. También es de aplicación a los propietarios de fosas sépticas, instalaciones de depuración y pequeñas depuradoras, públicas o privadas, en el término municipal de Santa Clara de Avedillo.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 98

El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento comprende las facultades de otorgar, denegar, suspender y extinguir las autorizaciones de vertidos a la red municipal de saneamiento según lo previsto en la presente ordenanza, así como las tareas de vigilancia, control y toma de muestras y la clausura física de acometidas de vertidos.

Cuando existan prescripciones de superior rango, lo dispuesto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las mismas, de modo complementario.

La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas.

Asimismo, regulará los vertidos domésticos en zonas sin red de municipal de saneamiento, y los vertidos no autorizados a la red de saneamiento, definiendo el tratamiento pertinente antes del vertido a dicha red.

Corresponden al Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, las tareas de inspección, la potestad sancionadora y la clausura de vertidos no autorizados, así como la suspensión temporal de actividades y adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración.

Artículo 3.- Glosario de términos.

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente Ordenanza que se considera oportuno para una mejor comprensión de la misma:

- Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta la arqueta de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de saneamiento, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.
- Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar, contraste al que realiza el Ayuntamiento, o el concesionario de la explotación de la EDAR de Santa Clara de Avedillo.
- Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.
- Arqueta de registro: Arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.
- Autorización de vertido: Autorización para verter a la red de saneamiento las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.
- Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de saneamiento las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración máxima expuesta en la presente Ordenanza.
- Aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas: Son aquellas aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios en general, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Se considerarán asimilables a domésticas aquellas aguas que por su caracterización, como consecuencia del análisis de todos sus parámetros, están dentro de los intervalos del agua residual caracterizada como doméstica. Se asimi-

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 98

lan a las aguas domésticas, las aguas residuales procedentes de actividades comerciales en locales que no superen los 100 m2 útiles, o que tengan vertidos discontinuos con un caudal inferior a 3 m3/mes. Tienen también esta consideración las escorrentías pluviales.

- Aguas residuales industriales: Son aquellas aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad en instalaciones comerciales (que no tengan la consideración de asimilables a domésticas) e industriales, con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- Descarga accidental: Vertido puntual de aguas residuales, residuos de cualquier tipo y/o líquidos que incumplan lo especificado en la presente ordenanza.
- Estación Depuradora (EDAR): Conjunto de instalaciones, estructuras o mecanismos que utilizando métodos físicos, fisicoquímicos, biológicos u otros similares, realizan el tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de reducir o eliminar materias o productos contaminantes, disueltos o en suspensión en las mismas.
- Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.
- Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE(Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.
- Inspección y vigilancia: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de saneamiento directa o indirectamente.
- Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.
- Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.
- Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la presente ordenanza.
- Punto de vertido al saneamiento: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.
- Red de saneamiento: Subsistema del sistema saneamiento consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.
- Registro de acometida: Arqueta ubicada entre la instalación particular del inmueble y la acometida a la red de saneamiento. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.
- Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 98

- Servicio de depuración: Servicio de competencia municipal que dentro del servicio genérico de saneamiento comprende las funciones de transporte de las aguas residuales a través de emisarios generales y la depuración de éstas mediante las instalaciones idóneas y su vertido final al medio natural.
- Tasa de depuración: Importe que se abona al Ayuntamiento correspondiente al servicio prestado por la depuración de las aguas residuales previo al vertido a cauce.
- Usuario del saneamiento: Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal.
- Valor máximo admisible: Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del anexo 2 de la presente ordenanza.
- Vertido colectivo: El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.
- Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente concierta carga contaminante que obliga a su recogida por la red de saneamiento y transporte hasta la EDAR.
- Vertido de aguas pluviales: Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.
- Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.
- Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éste actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo.
- Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes a las necesidades primarias de la vida en el hogar.
- Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el anexo 1 de la presente Ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el anexo 2 de la misma en algún momento.
- Vertido tolerado: Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del anexo 1 ni supera en ningún momento los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Pretratamiento.

El pretratamiento comprenderá todas las fases necesarias para que el vertido sea asimilable a doméstico.

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en la presente ordenanza, en concreto a los límites que se establecen en el Anexo 2, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 5.- Vertidos colectivos y asociaciones de usuarios.

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 98

que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de

los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de la presente ordenanza, localidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 6.- Obligatoriedad del vertido a la red de saneamiento.

Dentro de suelo urbano todas las instalaciones de evacuación de aguas residuales deberán conectar obligatoriamente a la red municipal de saneamiento a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales.

En las zonas donde no exista red de saneamiento y que estén fuera desuelo urbano, podrán ser autorizadas pequeñas depuradoras biológicas, el usuario deberá presentar con la petición de licencia de obra y/o actividad un proyecto autónomo de saneamiento y un contrato con gestor autorizado para la eliminación de fangos.

En suelo rústico, cuando no exista red de saneamiento, el usuario deberá presentar con la petición de licencia de obra y/o actividad un proyecto autónomo de saneamiento y un contrato con gestor autorizado para la eliminación de fangos.

Las empresas interesadas en la recogida y transporte de lodos procedentes de pozos negros y/o fosas sépticas y pequeñas depuradoras para su tratamiento en la EDAR, deben acreditar ser gestores de residuos autorizados por la Junta de Castilla y León.

Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o pequeñas depuradoras, de procedencia exclusivamente doméstica, podrán ser depositados por empresas gestoras debidamente acreditadas en la EDAR para su tratamiento.

Cualquier vertido de aguas pluviales o residuales regulado por la presente Ordenanza, salvo los que se realicen directamente al Dominio Público Hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la presente ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que se enumeran en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Vertidos tolerados.

Se consideran vertidos tolerados aquellos cuya caracterización hace quesean asimilables a domésticos.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputacionzamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 98

generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 9.- Solicitud de vertido.

1.- Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza. No están sujetos a la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Se considera vertido exclusivamente doméstico, el correspondiente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

El Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, tendrá potestad para poder realizar analíticas de chequeo y comprobar que el vertido es asimilable a doméstico.

2.- La solicitud se presentará en Ayuntamiento e incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de la presente Ordenanza; especialmente en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2. Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

3.- Dicha solicitud deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida preexistente la autorización de vertido precederá ó será simultánea a los trámites administrativos pertinentes en cada caso.

4.- En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, realizándose la cuantificación de su caudal.

5.- Los propietarios de acometidas que estén incorporando a la red aguas que no sean productos del abastecimiento (saneamiento de sótanos y drenaje del terreno) deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que podrá exigir un caudalímetro para medir las aportaciones e incluso el incremento correspondiente en la tasa de alcantarillado.

6.- En el supuesto de que la solicitud de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 98

hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

7.- Los usuarios, titulares de vertidos no domésticos ni asimilables a domésticos, deberán solicitar autorización de vertidos, presentando solicitud en la que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, dirección o razón social del titular del vertido y, en su caso, los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.
- Descripción de la actividad, los distintos procesos y fases y salas en lasque se desarrollan los trabajos, así como de los productos intermedios y subproductos, si los hubiera, indicando cantidades, especificaciones y ritmo de producción.
- Cálculo de caudales y cargas contaminantes previstas:
  a) Volumen de agua que consume la industria.
  b) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiera.
- Descripción de los vertidos constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describan en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Esta caracterización la deberá realizar un laboratorio acreditado en analítica de aguas.
- Descripción de la red de saneamiento. Deberá aportar planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red de servicio, con dimensiones, situación y cotas. Escala 1/100.
- Si fuera necesario pretratamiento y/o depuración, se acompañará un proyecto técnico completo del mismo y justificación de los cálculos del diseño y rendimientos previstos.
- Memoria descriptiva de la gestión de residuos, tanto urbanos como peligrosos. En este apartado, deberá aportar los documentos de aceptación de los residuos generados, por empresa acreditada al respecto.
- El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier dato o informe que estime necesaria para evaluar la solicitud de autorización.

Artículo 10.- Autorización provisional de vertido.

Tras el análisis de la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, el Ayuntamiento comunicará en el plazo de quince días hábiles su decisión de autorizar provisionalmente o no el vertido, especificando en este último caso las causas que lo motivan, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas, y requiriendo en el primero de los casos la documentación complementaria que fuera necesaria para la calificación del vertido solicitado. Con el otorgamiento de la autorización provisional de vertido se podrán iniciar los vertidos solicitados.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo de un mes para responder a los requerimientos formulados en relación con el vertido, así como para aportar al Ayuntamiento certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en su caso, el último, de que así le hubiera requerido en la autorización provisional, tiempo por el que quedará suspendido el plazo para la resolución del expediente.

La certificación deberá expedirse por un laboratorio acreditado o bien podrá ser solicitada por el Ayuntamiento a cargo al solicitante.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 98

La autorización provisional de vertido se extingue automáticamente transcurridos tres meses desde su otorgamiento.

Artículo 11.- Desistimiento y caducidad.

1.-Transcurrido un mes desde la comunicación de la concesión de la autorización provisional de vertido sin que se haya presentado la certificación acreditativa del análisis de aguas o haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento se tendrá por desistido de su petición al solicitante y se procederá al archivo de la misma.

2.- Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de autorización de vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo.

3.- Con el desistimiento, la caducidad o denegación expresa de la solicitud de vertido se habilita al Ayuntamiento para clausurar el vertido.

Artículo 12.- Resolución.

1.- La solicitud de vertido se resolverá en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, ello con independencia de la obligación de resolver.

2.- Se podrá denegar la autorización de vertido:

a) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza o cuando las concentraciones de una o varias de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.
b) Cuando requerido por el Ayuntamiento el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por la presente ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas
c) Cuando en las instalaciones particulares de saneamiento de la actividad objeto del vertido existan equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en la presente ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación de peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias y compactadores de residuos orgánicos conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de saneamiento.
d) Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud, incluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad, que requerirán autorización expresa de vertido.

Artículo 13.- Revisión de las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de saneamiento deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

Se podrá revocar o revisar las autorizaciones de vertido e introducir modificaciones en las condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo ordenar, en su caso, la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias, de lo que se dará traslado al Ayuntamiento.

Artículo 14.- Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1.- Cuando el titular de la instalación industrial pretenda efectuar algún cambio

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 98

en la composición del vertido, que rebase los límites contenidos en la autorización que tenga otorgada, deberá formular la correspondiente solicitud haciendo constar los datos descriptivos del nuevo vertido a autorizar.

2.- A su vez, cuando se alteren las circunstancias que hayan motivado el otorgamiento de la autorización o sobrevengan otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento de la misma en condiciones distintas, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones del vertido o, en su caso, suspenderla temporalmente, hasta que se normalicen dichas circunstancias.

3.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a la clausura las instalaciones de vertido, cuando en el mismo se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación.
b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora, de vigilancia o de control a la que se refiere el artículo 20 de la presente ordenanza.
d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de la presente ordenanza.
e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por la presente Ordenanza. En todo momento en las tomas demuestras se posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.
f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.
g) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en la presente ordenanza.
h) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida y/o almacenamiento no se realizaren según versa en la presente ordenanza.

4.- En los supuestos planteados en los puntos a, b, c, d, g y h anteriores se seguirá el siguiente procedimiento: El Ayuntamiento pondrá los hechos que motivan la suspensión en conocimiento del titular del vertido, a quien dará audiencia por el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, de lo que dará comunicación al titular.

Si se presentan alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido.

5.- En los supuestos expuestos en los puntos e y f del primer apartado se procederá a la suspensión inmediata del vertido.

6.- La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que por el titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión No se podrá autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 98

Artículo 15.- Extinción de la autorización de vertido.

1.- Las autorizaciones de vertido se extinguen por:

a) La permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 14.

b) La finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

c) La renuncia expresa del titular del vertido.

d) El cese en la actividad origen del vertido autorizado.

e) La revocación o anulación de la licencia.

2.- Se podrán revocar las autorizaciones de vertido en los siguientes supuestos:

a) Por cambios sustanciales en la actividad que da origen al vertido.

b) Con la modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

c) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

d) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

e) Por la utilización de la instalación de vertido por sujeto distinto al titular.

3.- La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, las propias de la actividad causante.

4.- La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud, que se tramitará en la forma establecida en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Clausura física del vertido.

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada por el Ayuntamiento al titular o responsable de la misma, a quien se dará audiencia.

Una vez adoptada la resolución, el Ayuntamiento procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de abastecimiento.

Una vez verificada la clausura física de la acometida y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 17.- Descargas accidentales.

1.- Todo usuario de la red municipal de saneamiento deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2.- Si por cualquier circunstancia se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular o responsable del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 98

3.- Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular o responsable del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento, indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4.- Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular o responsable del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 18.- Valoración y abono de los daños.

1.- La valoración de los daños que pudieran producirse al saneamiento municipal, al medioambiente, o de cualquier otra índole, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta la repercusión que pudiera tener la descarga en los colectores generales, aliviaderos y en la EDAR. Dichas valoraciones serán notificadas al titular o responsable del vertido causante de los dañasen un plazo no superior a quince días.

2.- Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados al Ayuntamiento por el usuario causante.

3.- El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento en la forma establecida en el artículo 17, constituye una infracción a la presente ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 19.- Descargas procedentes de limpieza y desatranque en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta.

En ningún caso podrán verterse los residuos a los pozos de registro de la red de saneamiento municipal.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 98

El incumplimiento de este artículo supone infracción grave, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS

Artículo 20.- Inspección, vigilancia y control.

1.- Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Santa Clara de Avedillo que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, o en quien éste tenga delegadas las competencias en materia del ciclo integral del agua, desarrollarlas tareas de vigilancia, inspección y control.

3.- En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control.

4.- En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

5.- En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

6.- Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

7.- Las labores de vigilancia y control son llevadas a cabo por el Ayuntamiento, debiendo sus empleados ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 21.- Muestras y métodos analíticos.

1.- El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán los establecidos por el Ayuntamiento, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2.- Para el análisis de las muestras se utilizarán aquellos métodos analíticos que estén de acuerdo a lo indicado en el anexo 3.

3.- Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por laboratorios acreditados, según se indica en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las muestras serán tomadas siempre por el Ayuntamiento a través de concesionario del servicio de explotación o por persona que se designe, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4.- La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, o lo que es lo mismo a partir del vertido realizado con plena actividad productiva.

5.- En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido no relacionables biunívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento,

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 98

pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la correspondiente a la media ponderada al caudal de la de cada una de las acometidas, según estimación de reparto de caudales efectuado por el Ayuntamiento, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida homologado de agua residual, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones de la presente ordenanza los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 22.- Procedimiento de la toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se le comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
b) Previamente a la comunicación a la entidad objeto de la toma de muestras, el equipo de muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma demuestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.
c) Se invitará al representante de la entidad a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio. La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear. Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.
g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza. Las operaciones significativas realizadas deberán constaren acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.

Artículo 23.- Muestras de control.

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 98

ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento a través de cualquiera de las empresas concesionarias de los servicios, cuando se considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por quien se delegue y cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio acreditado, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, que lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Artículo 24.- Autocontrol.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Ayuntamiento, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido , con una determinada periodicidad, propuesta por la entidad causante del vertido.

Deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento los análisis e incidencias de los últimos cinco años.

Artículo 25.- Telesupervisión del vertido.

A los titulares de aquellos vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m^3 mensuales al menos durante tres meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación, a su cargo y previa aprobación expresa, de equipos de medida con almacenamiento de datos en tiempo real. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal del Ayuntamiento o empresa en quien delegue, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento. etc. La energía eléctrica necesaria será aportada por la entidad causante del vertido y cualquier gasto que se pueda producir correrá a cargo del usuario.

Artículo 26.- Registro de efluentes.

Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suminis-

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 98

tro ajenas a la red de suministro municipal, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo VIII y situado aguas abajo del último vertido.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Calificación de las sanciones.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación el Ayuntamiento.
c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.
e) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 29.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000 y 30.000 euros.
b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2.
d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
e) El incumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la autorización de vertido, en relación con la presente ordenanza.
f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
g) La ausencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, desacuerdo con la presente ordenanza.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 98

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente ordenanza.
i) La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter.
k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
l) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias, establecidas en la presente ordenanza.
m) El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.

Artículo 30.- Infracciones muy graves.
Se consideran infracciones muy graves:
a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 euros.
c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización de vertido.
d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.
e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 31.- Procedimiento.
La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordante.
Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
El Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.
Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 33.- Prescripción.
Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:
- Las infracciones leves: En el plazo de 6 meses.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 98

- Las infracciones graves: En el plazo de 2 años.
- Las infracciones muy graves: En el plazo de 3 años.

Artículo 34.- Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de dañasen los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

- Las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 35.- Reparación del daño e indemnizaciones.

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2.- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento.

3.- Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
c) Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 36.- Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 98

serán exigibles, en vía de apremio. Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

Artículo 37.- Personas responsables.

1.- Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.

b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.

c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación a partir de su entrada en vigor para todas las nuevas instalaciones.

Segunda.- Las instalaciones existentes dispondrán de un plazo de dos años a partir de de la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar sus instalaciones, actividades, etc., a lo previsto en la misma.

Disposición Final.

La presente ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 98

ANEXOS

ANEXO 1: VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Materias explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, la gasolina, gasoil, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles con agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos , pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquier de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se considerarán corrosivos, entre otros, los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxidoamónico, carbonato sódico, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, cono los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1.- Acenafteno

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 98

2.- Acrilonitrilo
3.- Acroleina (Acrolín)
4.- Aldrina (Aldrín)
5.- Antimonio y compuestos
6.- Asbestos
7.- Benceno
8.- Bencidina
9.- Berilio y compuestos
10.- Carbono, tetracloruro
11.- Clordán (Chlordane)
12.- Clorobenceno
13.- Cloroetano
14.- Clorofenoles
15.- Cloroformo
16.- Cloronaftaleno
17.- Cobalto y compuestos
18.- Dibenzofuranos policlorados
19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20.- Diclorobencenos
21.- Diclorobencidina
22.- Dicloroetilenos
23.- 2,4-Diclorofenol
24.- Dicloropropano
25.- Dicloropropeno
26.- Dieldrina (Dieldrín)
27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles
28.- Dinitrotolueno
29.- Endosulfán y metabolitos
30.- Endrina (Endrín) y metabolitos
31.- Eteres halogenados
32.- Etilbenceno
33.- Fluoranteno
34.- Ftalatos de éteres
35.- Halometanos
36.- Heptacloro y metabolitos
37.- Hexaclorobenceno (HCB)
38.- Hexaclorobutadieno (HCBD)
39.- Hexaclorocicloexano (HTB, HCCJ, HCH, HBT)
40.- Hexacloriciclopentadieno
41.- Hidrazobenceno
42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43.- Isoforona
44.- Molibdeno y compuestos
45.- Naftaleno
46.- Nitrobenceno
47.- Nitrosamina
48.- Pentaclorofenos (PCP)
49.- Policlorado, bifelinos (PCB's)
50.- Policlorado, trifelinos (PCT's)
51.- 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52.- Tetracloroetileno

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 98

53.- Talio y compuestos
54.- Teluro y compuestos
55.- Titanio y compuestos
56.- Tolueno
57.- Toxafeno
58.- Tricloroetileno
59.- Uranio y compuestos
60.- Vanadio y compuestos
61.- Vinilo, cloruro, etc
62.- Las sustancias químicas de laboratorio y compuesto farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los siguientes límites:

GAS	CONCENTRACIÓN
Amoniaco	100 cm^3 de gas / m^3 de aire
Bromo	1 cm^3 de gas / m^3 de aire
Cianídrico (CNH)	5 cm^3 de gas / m^3 de aire
Anhídrido Carbónico	5000 cm^3 de gas / m^3 de aire
Sulfídrico (SH2)	20 cm^3 de gas / m^3 de aire
Cloro (Cl)	1 cm^3 de gas / m^3 de aire
Sulfuroso	10 cm^3 de gas / m^3 de aire
Dióxido de azufre (SO2)	5 cm^3 de gas / m^3 de aire

7.- Residuos radioactivos: Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radiactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8.- Otros residuos: Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.
Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de:
- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones.
- Sangre procedente del sacrificio de animales, producidos en mataderos municipales o industriales- Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamientos o de tratamiento de aguas residuales, sean cual sean sus características.
- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 98

ANEXO 2: VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL COMO ASIMILABLE A DOMÉSTICA

PARÁMETRO	VALORES	UNIDAD
Temperatura	40	ºC
Ph (intervalo permisible)	6 a 9.5	Ud
Conductividad	4.000	µS/cm
Sólidos sedimentables	10	ml/L
Sólidos en suspensión (SS)	700	mg/L
DBO5	700	mg O2/L
DQO	1.400	mg O2/L
Amonio	150	mg NH4/L
Nitratos	150	mg NO3/L
Nitrógeno total	150	mg N/L
Fósforo total	50	mg P/L
Cloruros	1.500	mg/L
Fluoruros	10	mg/L
Sulfatos	750	mg/L
Sulfuros	5	mg/L
Cianuros	1	mg/L
Aceites y grasas disueltas y emulsionadas	150	mg/L
Hidrocarburos totales	20	mg/L
Tensioactivos aniónicos	10	mg LAS/L
Fenoles	5	mg/L
Aluminio	20	mg/L
Arsénico	1	mg/L
Bario	20	mg/L
Boro	2	mg/L
Cadmio	0,5	mg/L
Cobalto	0,2	mg/L
Zinc	10	mg/L
Cobre	3	mg/L
Cromo VI	0,5	mg/L
Cromo total	3	mg/L
Estaño	2	mg/L
Hierro	15	mg/L
Manganeso	2	mg/L
Mercurio	0,1	mg/L
Níquel	4	mg/L
Plomo	1	mg/L
Selenio	1	mg/L
Toxicidad	25	equitos/m^3

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 98

ANEXO 3: MÉTODOS ANALÍTICOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

PARÁMETRO	MÉTODO ANALÍTICO
Temperatura	Termometría
Ph (intervalo permisible)	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos sedimentables	Cono Imhoff
Sólidos en suspensión (SS)	Filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105ºC y pesada
DBO5	Respirometría medición manométrica / método de diluciones
DQO	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica
Nitrógeno total	Oxidación y espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Digestión por persulfato ácido
Cloruros	Trimetría. Método de Mohr.
Fluoruros	Método con electrodos específicos
Sulfatos	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
Sulfuros	Espectrofotometría de absorción
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Aceites y grasas disueltas y emulsionadas	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Fenoles	Espectrofotometría de absorción
Aluminio	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica
Arsénico	Absorción atómica
Bario	Absorción atómica
Boro	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica
Cadmio	Absorción atómica
Cobalto	Absorción atómica
Zinc	Absorción atómica
Cobre	Absorción atómica
Cromo VI	Absorción atómica
Cromo total	Absorción atómica
Estaño	Absorción atómica
Hierro	Absorción atómica
Manganeso	Absorción atómica
Mercurio	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Toxicidad	Microtox / Lumistox

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 98

ANEXO 4: VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos
- Lodos de fabricación de hormigón y productos derivados
- Lodos de fabricación de cemento
- Lodos de galvanización conteniendo cianuro
- Lodos de galvanización conteniendo cromo VI
- Lodos de galvanización conteniendo cobre
- Lodos de galvanización conteniendo zinc
- Lodos de galvanización conteniendo cadmio
- Lodos de galvanización conteniendo níquel
- Oxido de Zinc
- Sales de curtir
- Residuos de baños de sales
- Sales de bario y cobre
- Sales de baño de temple contenido cianuro
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos
- Lejía, mezcla de lejía, lejías corrosivas (Básicas)
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia)
- Concentrados conteniendo cromo VI
- Concentrados conteniendo cianuro
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro
- Concentrados conteniendo sales metálicas
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI
- Semiconcentrados conteniendo cianuro
- Baños de revelado
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras)
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos
- Micelios de hongos (fabricación de antibióticos)
- Residuos ácidos de aceite (mineral)
- Aceite usado (mineral)
- Combustibles sucios (carburante sucio)
- Aceites de calefacción sucios
- Lodos especiales de coquería y fábricas de gas
- Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares
- Tetrahidrocarburos de flúor
- Tricloroetano
- Tricloroetileno
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos
- Benceno y derivados
- Residuos de barnizar
- Materias colorantes
- Resto de tinta de imprenta
- Residuos de colas y artículos de pegar
- Resinas intercambiadoras de iones
- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos
- Lodos de industrias de teñido textil.
- Lodos de lavandería
- Restos de productos químicos de laboratorio

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 98

ANEXO 5: ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Están obligadas a presentar solicitud de autorización de vertido las actividades industriales que figuran en la siguiente relación, pudiendo ser revisada y ampliada con otras actividades que se consideren necesarias:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Producción ganadera
Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
Extracción de minerales metálicos
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
Industria de productos alimenticios
Industria del tabaco
Industria textil
Industria de la confección y de la peletería
Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
Industria de papel
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes
Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
Industria química
Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
Fabricación de otros productos minerales no metálicos
Metalurgia
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
Industria de la construcción de maquinaria y equipo metálicos
Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
Fabricación de maquinaria y material eléctrico
Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
Reciclaje de chatarra y desechos del metal
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
Actividad hospitalaria
Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares
Elaboración de vinos
Laboratorios fotográficos
Elaboración de café, té e infusiones
Elaboración de cacao, chocolate y productos de pastelería
Restauración (Hoteles, restaurantes, etc.)
Lavanderías

Santa Clara de Avedillo, 11 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403333

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de referencia 202403306, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 2024 y relativo a la "Aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2025", se procede a la corrección del mismo de forma que,

Donde dice:
El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024, ha aprobado, inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Debe decir:
El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, ha aprobado, inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

San Esteban del Molar, 19 de noviembre.

R-202403343

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALOBOS

Anuncio de exposición al público

Don Julián Alonso Rubio, Alcalde-Presidente de Villalobos.

Resolución de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Villalobos, por la que se procede a la convocatoria de subasta para enajenación de bien patrimonial.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del solar sito en calle Barrio Nuevo n.º 8, conforme a los siguientes datos:

El mencionado bien está situado en la calle Barrio Nuevo, n.º 8. Dicho bien, tiene una superficie de 335 metros cuadrados y sus linderos son: al frente calle Barrio Nuevo; al fondo limite zona urbana; a la derecha parcela 5267109, y a la izquierda parcela 5267111, consta en el inventario de bienes ficha número 151, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Villalpando Certificación 206 L » al tomo: 1778 libro: 87, folio: 133 tiene la siguiente referencia catastral 5667110TM9456N0001JJ y su naturaleza es patrimonial siendo, por lo tanto alienable.

1.- El procedimiento para su enajenación es la subasta pública.

2.- El plazo para la presentación de ofertas será de quince días hábiles desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Modalidad de presentación. Lugar de presentación:

1.- Dependencia.
2.- Domicilio.
3.- Localidad y código postal.
4.- Dirección electrónica.

3.- La celebración de la subasta tendrá lugar el día 18 de diciembre de 2024 a las 13 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento.

4.- El tipo de la subasta es: 3446,58€

5.- El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en la secretaria de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento: [https://villalobos.sedelectronica.es].

La eficacia del acuerdo de enajenación quedará condicionada a que por parte de la dación de Cuestas correspondiente prevista en la legislación vigente.

Villalobos, 11 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403281

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OTERO DE BODAS

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de octubre de 2024, la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-2 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Otero de Bodas, 15 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403319

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Anuncio

Resolución de la Alcaldía de 19 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara, por la que se resuelve la adjudicación de las dos plazas vacantes de Limpiadora y Alguacil, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de dos plazas vacantes en el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara, se propone realizar el nombramiento como personal laboral fijo a favor de:

Plaza	Identidad del aspirante	DNI
Alguacil	Albano Ratón Manjón	71******K
Limpiadora	Almudena del Río Ferrero	11******N

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Faramontanos de Tábara, 15 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403316

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASASECA DE LAS CHANAS

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de noviembre de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [http://casasecadelaschanas.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Casaseca de las Chanas, 15 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403320

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación completa de la ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Manzanal de los Infantes, 14 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403321

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho Real Decreto Legislativo puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente de la exposición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Manzanal de los Infantes, 14 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403322

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente 6/2024, de transferencia de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villaferrueña, 15 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403326

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaferrueña por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito de distinta área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito de distinta área de gasto, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [http://aytovillaferruena.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villaferrueña, 16 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403327

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Anuncio de aprobación inicial

Por decreto de alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el proyecto denominado “Proyecto básico y de ejecución de obras de acondicionamiento de local de usos múltiples en Villaferrueña”, redactado por “C2R Consultora, S.L.”, por importe de 48.257,73 euros (IVA incluido).

Dicho proyecto se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: [http://aytovillaferruena.sedelectronica.es].

Si no se presenta alegación alguna, la aprobación inicial del proyecto devendría, en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaferrueña, 16 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403328

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VADILLO DE LA GUAREÑA

Anuncio

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 14 de noviembre de 2024, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	28-08-2024	
Informe Jurídico	28-08-2024	
Bases Generales de la Convocatoria	28-08-2024	
Informe-Propuesta de Resolución	28-08-2024	
Informe de Fiscalización	28-08-2024	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	28-08-2024	
Anuncio BOP/BOCYL	04-09-2024	
Anuncio BOE	12-09-2024	
Comunicación a los Órganos que deban proponer miembros del Tribunal	12-09-2024	
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Provisional	21-10-2024	
Comunicación a los miembros del Tribunal	21-10-2024	
Anuncio BOP	25-10-2024	
Certificado de Secretaría	12-11-2024	
Informe-propuesta de Resolución	14-11-2024	

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. No habiéndose presentado reclamaciones ni subsanaciones durante el periodo de exposición pública se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Número	Apellidos y nombre	DNI
1	DEL PESO BOEHN, NURIA BELÉN	***258**
2	MÉNDEZ VILLAGRÁ, FRANCISCO JAVIER	***669**

R-202403314

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 98

Número	Apellidos y nombre	DNI
3	LAMAS GARCÍA, FRANCISCO JESÚS	***428**
4	CAMPANERO FERNÁNDEZ, VICTOR	***980**
5	ROMÁN CRESPO, ÓSCAR LUIS	***087**

EXCLUIDOS

Número	Apellidos y nombre	DNI	Causas de la exclusión
1	MORO BARBERO, FÉLIX	***588**	No aporta fotocopia del DNI ni acredita estar en posesión del carné de conducir tipo “B”

Segundo. La realización del primer ejercicio comenzará el día 15 de enero de 2025, a las 12:00 horas, en el Colegio Universitario de Zamora (calle San Torcuato, n.º 43, C.P. 49014), debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://vadillodelaguarena.sedelectronica.es] la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio».

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vadillo de la Guareña, 14 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403314

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALLEGOS DEL PAN

Edicto

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en el nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI
b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
- Que carece de antecedentes penales.
- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gallegos del Pan, 15 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403315

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA HINIESTA

Edicto

Con fecha 13 de noviembre de 2024, la Alcaldía solicita que se actualice la numeración de la calle Sargento Fernando Casas de este municipio, debido a la necesidad de resolver las deficiencias de numeración que se han producido a lo largo de los años y de la forma que a continuación se detalla.

En la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, se recoge una serie de criterios a tener en cuenta en la numeración de los edificios.

Tratándose de un expediente de renumeración, se abre un plazo de 20 días de información pública, sin perjuicio de notificar a los interesados conocidos, durante el cual puedan examinar el expediente, a fin de exponer cuantas observaciones, alegaciones y aportar cuantas justificaciones y documentos entiendan pertinentes, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia, siendo el mismo también accesible en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Si no se presentaran alegaciones en el trámite de audiencia e información pública, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva.

Una vez aprobado definitivamente el cambio de renumeración, se deberá notificar a las administraciones públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que presten en el municipio servicios destinados a la colectividad (Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al Registro de la Propiedad y a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, entre otros).

Anexo

VÍA PÚBLICA AFECTADA POR EL CAMBIO
DE RENUMERACIÓN EN LA CALLE SARGENTO FERNANDO CASAS

Nomenclatura y numeración actual	Identificación	Numeración propuesta
Polígono 1, parcela 216	49108A001002160000KW	1
Polígono 1, parcela 215	49108A001002150000KH	3
Polígono 1, parcela 214	49108A001002140000KU	5
Polígono 1, parcela 213	49108A001002130000KZ	7
Polígono 1, parcela 212	49108A001002120000KS	9
Polígono 1, parcela 211	49108A001002110000KE	11

R-202403317

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 98

Nomenclatura y numeración actual	Identificación	Numeración propuesta
Polígono 1, parcela 210	49108A001002100000KJ	13
Polígono 1, parcela 217	49108A001008780001LO	2
Polígono 1, parcela 218	49108A001002180000KB	4
	49108A001002180001LZ	4
Polígono 1, parcela 219	49108A001002180000KB	6
	49108A001002180001LZ	6

La Hiniesta, 14 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 98

R-202403317

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

Exp. 544/2024

Exposición pública del proyecto «Reparación de caminos en Coreses: camino Circunvalación II, camino El Pico Ascona, camino Los Borrachones, camino San Pelayo y camino de los Carriles (Fondo de Cohesión Territorial 2024 y Fondo de Cooperación Económico Local General 2024)».

Se pone en conocimiento que: por Resolución de Alcaldía de 15 de noviembre de 2024, se ordenó la publicación de anuncio y el inicio de un periodo de exposición pública sobre el proyecto elaborado por el Arquitecto D. Teodoro Chillón Ramos, n.º de colegiado: 3.347 del COAL , consistente en obras en «Reparación de caminos en Coreses: camino Circunvalación II, camino El Pico Ascona, camino Los Borrachones, camino San Pelayo y camino de los Carriles (Fondo de Cohesión Territorial 2024 y Fondo de Cooperación Económico Local General 2024)» de este término municipal, y por importe de 14.999,99 euros.

Se inicia un plazo de exposición pública por plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para que durante los cuales pueda examinarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se entiendan oportunas mediante el Registro General o por sede electrónica.

Los interesados podrán examinar la documental completa en las dependencias municipales (calle San Roque, 19) en horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), y en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://coreses.sedelectronica.es/transparency/9af4ff07-6d82-4598-affb-7a3486f26075/) desde la publicación en el BOP de Zamora.

Los interesados podrán presentar sus alegaciones en las dependencias municipales (calle San Roque, 19) en horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), o mediante sede electrónica:

(https://coreses.sedelectronica.es/?x=pHzdnlil12WE3MK-eZL7rWlDep0CTl14lQum0rcDnHZYSrdrVF1XfDKy2Lz5YG9BIoUgqd7AXabiXVBG2KhqgYdHZ*jaZ6i7MoDIVJSifJDcNh1G3*nGQRkX7cJwv5Oz*cbIsM2z9hJqYGCZgacZJiP7tMtZBI8aXKyZlieLUpE*w5onrQPQg0LXR-0-h1qpvhPDw9rAx9cmUt-4RvTvJw).

No obstante, en atención al artículo 14.2 de la LPAC, las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídicas y demás sujetos anunciado en dicho artículo deberán relacionarse obligatoriamente por vía electrónica.

Coreses, 15 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403318

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos al proceso de estabilización

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación	N.º de plazas	Sistema de selección
Operario Servicios Múltiples	1	Concurso (Da. 6.ª, 8.ª Ley 20/2021)

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Pedro Ángel Martín Muñoz	1173****E	

Relación de aspirantes excluidos	DNI	Causa

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Guarrate, 15 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.-El Secretario.

R-202403324

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 98

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos al proceso de estabilización

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación	N.º de plazas	Sistema de selección
Admininstrativo	1	Concurso (Da. 6.ª, 8.ª Ley 20/2021)

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Andrés Martín Julián	7102****J	
Iván García Matilla	1239****S	
María Estefanía Pérez Fernández	7104****B	

Relación de aspirantes excluidos	DNI	Causa
Ana Isabel de la Iglesia Remesal	1195****Q	Carecer de titulación suficiente

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Guarrate, 15 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.-El Secretario.

R-202403325

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 98

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRA DE CAMPOS-PAN-LAMPREANA

Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Tierra de Campos-Pan-Lampreana por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

La Asamblea de la Mancomunidad Tierra de Campos-Pan-Lampreana, en su sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Mancomunidad [https://tierradecampospanlampreana.sedelectronica.es/info.0].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Villafáfila, 15 de noviembre de 2024.-El Presidente.

R-202403323

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 98

VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES
"CANAL MARGEN DERECHA DEL TERA"

Aprobación provisional e información pública del canon de mantenimiento

Formado y aprobado por la junta de gobierno de la Comunidad, con fecha 4 de octubre de 2024, el padrón para el cobro del canon de mantenimiento del ejercicio 2023, se expone al público en la sede de la Comunidad, sita en calle La Iglesia, 49, de Navianos de Valverde, a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Se entenderán definitivamente aprobados en todo aquello que no sean objeto de reclamación.

- *Oficina de recaudación:* San Antón Viejo, 17 bajo, Benavente.
- *Fecha de pago en periodo voluntario:* Del 13 de diciembre de 2024, al 17 de febrero de 2025.

Navianos de Valverde, 8 de noviembre de 2024.-El Presidente.

R-202403329

Cód. Validación: ATLKD9EPJMWQCMCYEJ6KKQDAN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 98